

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Subdirección General de Análisis,
Coordinación y Estadística

Marco Normativo Fiscal y Laboral en el sector Pesquero Español

JUNIO 2023



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ANÁLISIS, COORDINACIÓN
Y ESTADÍSTICA

Título:

Marco Normativo Fiscal y Laboral en el sector Pesquero Español.

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones.

Unidad proponente:

Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística.

Diseño y maquetación:

Centro de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

NIPO línea: pendiente de asignación.

Distribución y venta:

Paseo de la Infanta Isabel,1
28014 Madrid
Teléfono: 91 347 55 41

Tienda virtual:

www.mapa.gob.es
<https://servicio.mapama.gob.es/tienda/>

e-mail:

centropublicaciones@mapa.es

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es/>

En esta publicación se ha utilizado papel libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública. Las opiniones expresadas en esta obra corresponden exclusivamente a sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actualización.



ÍNDICE

A. MARCO FISCAL	5
1. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	5
1.1 Introducción.....	5
1.2 Normativa básica.....	5
1.3 Los Regímenes Especiales (RE).....	6
1.4 Exenciones en las exportaciones.....	7
1.5 Exenciones en las Importaciones.....	8
1.6 Declaraciones y devoluciones.....	9
1.7 Solicitudes de devolución de empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto correspondientes a cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Comunidad con excepción de las realizadas en dicho territorio (art.117.BIS LIVA y 30 ter RIVA).....	9
1.8 Orden HFP/1335/2021 de Hacienda y Función Pública.....	10
2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	10
2.1 Introducción.....	10
2.2 Normativa básica.....	10
2.3 Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.....	11
3. Impuestos Especiales: Impuesto Especial sobre la Electricidad e Impuesto sobre Hidrocarburos	12
3.1 Introducción y normativa básica.....	12
3.2 Impuesto Especial sobre la Electricidad.....	12
3.3 Impuesto sobre Hidrocarburos.....	13
4. Impuestos sobre Sociedades	14
4.1 Introducción.....	14
4.2 Normativa básica.....	14
4.3. Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.....	15
4.4. Régimen fiscal especial de las Illes Balears.....	16
5. Otros impuestos	16
5.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	16
5.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	17
5.3 Impuesto sobre Actividades Económicas.....	18
B. MARCO LABORAL	19
1. Regulación del empleo	19
1.1 Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM).....	19
1.2 Convenios colectivos.....	23
1.3 Real Decreto 618/2020 de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero.....	24
2. Organizaciones Profesionales en el sector pesquero	24

C. DATOS SOBRE EL SECTOR PESQUERO	25
1. Afiliación y Paro Registrado en el Sector Primario¹	25
2. Afiliación de trabajadores al Sistema de la Seguridad Social	26
3. Macromagnitudes y estructura de la actividad pesquera y acuícola	28
4. Empleo sector pesquero y acuícola	35
5. Análisis de los contratos en el RETM	45
ANEXO: Enlaces de interés	47

¹ Sector Primario = Agricultura, Ganadería, Caza y Servicios relacionados (CNAE 01) + Silvicultura y explotación forestal (CNAE 02) + Pesca y Acuicultura (CNAE 03)

A. MARCO FISCAL

1. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

1.1 Introducción.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se aplica en el territorio español, también llamado TAI², desde el año 1986, es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo y grava tres hechos imponible:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes y,
- Las importaciones de bienes.

En cada período de liquidación (mensual o trimestral) los sujetos pasivos tienen que cumplimentar una declaración-liquidación en la que se incluirán las operaciones devengadas en cada uno de ellos, pudiendo deducir las cuotas soportadas que reúnan los requisitos de deducibilidad siempre que no haya transcurrido un plazo de cuatro años desde que nació el derecho a deducirlas, es decir, desde el devengo.

En España se aplican tres tipos de IVA, el general del 21%, el reducido del 10% y el superreducido del 4%, sin perjuicio de que, con carácter temporal y extraordinario, algunos bienes y servicios han pasado tributar a los tipos del 5% y del 0%.”

En España se aplican tres tipos de IVA, el general del 21%, el reducido del 10% y el superreducido del 4%

Se aplica con carácter general el 21% salvo que la ley indique expresamente la aplicación de alguno de los otros dos tipos impositivos.

Dado que Canarias, además de Ceuta y Melilla, está fuera de TAI, es decir, no se aplica el IVA por no estar en el territorio incluido en la normativa (ver pie de página), sí se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que es el equivalente al IVA, y cuya principal característica es la existencia de unos tipos impositivos más reducidos consecuencia de su insularidad. En definitiva, ambas ciudades autónomas y Canarias son considerados “terceros países” a efectos del IVA.

1.2 Normativa básica.

La norma más importante relacionada con el IVA en el ámbito de la Unión es la **Directiva 2006/112/CE**, en la que se recogen todas las reglas que deben seguir todos los Estados Miembros a la hora de aplicar el Impuesto.

En el TAI la norma principal es la **Ley 37/1992** de 28 de diciembre (**LIVA**). El desarrollo de esta materia se realiza por el Reglamento del IVA que fue aprobado por el **Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre (RIVA)**, complementándose con diversas normas que recogen aquellos aspectos de especial importancia del impuesto, como el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, en el que se regulan las normas sobre la facturación, entre otras.

También hay que tener en cuenta el Concierto con el País Vasco, Ley 12/2002 y el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra, ley 28/1990 en los que se recogen las normas especiales aplicables en los citados territorios. La principal **particularidad de los sistemas forales** consiste en que la recaudación del IVA por las Haciendas forales, con la posterior aportación de una cantidad al Estado que se cuantifica en función de datos macroeconómicos.

² Territorio peninsular español e Islas Baleares, incluidas las islas adyacentes, mar territorial hasta 12 millas náuticas y el espacio aéreo que corresponde al citado ámbito. Se denomina territorio de aplicación del IVA o TAI. **Por tanto, se excluye Canarias, Ceuta y Melilla.**

Por tanto, la principal cuestión que se desarrolla en estas normas forales es el establecimiento de unos puntos de conexión que permitan distinguir cuando una empresa debe presentar sus declaraciones-liquidaciones en la Hacienda foral o en la estatal.

Por último, habrá que tener en cuenta las **normas internacionales** incluidas en nuestro ordenamiento legal, como son, entre otras, las incluidas en el Real Decreto 669/1986 de 21 de marzo (sustitución de varios impuestos por el IVA en el Convenio con USA), el RD 1617/1990 de 14 de diciembre (exenciones en el IVA en relación con la Agencia Espacial Europea) y el RD 160/2008 de 8 de febrero (exenciones de impuestos indirectos a la OTAN).

Además, la **modificación en el 2022 de la Directiva 2006/112/CE** del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, permite que los **productos alimenticios** (incluidas las bebidas, pero con exclusión de las bebidas alcohólicas) para consumo humano o animal, los animales vivos, las semillas, las plantas y los ingredientes utilizados normalmente en la preparación de productos alimenticios; los productos utilizados normalmente como complemento o sucedáneo de productos alimenticios, *les pueda ser aplicado un tipo reducido de IVA inferior al mínimo del 5% y la exención con derecho a la deducción del IVA pagado en la fase anterior.*

1.3 Los Regímenes Especiales (RE).

La norma prevé la aplicación de regímenes especiales de tributación dependiendo de las características del sujeto pasivo o de las concretas actividades desarrolladas por el mismo. Como característica principal de los regímenes especiales destaca su voluntariedad.

Así en el IVA existen los siguientes *regímenes especiales que afectan al sector pesquero.*

- **RE de Agricultura, Ganadería y Pesca o REAGP (art 124 a 134 del LIVA³ y 43-49 RIVA⁴).**

Se caracteriza este régimen porque los sujetos pasivos incluidos en el mismo **no tienen obligación de repercutir ni ingresar el impuesto**. Al no poder deducir el IVA soportado en sus adquisiciones, tiene derecho a obtener una **compensación a tanto alzado** cada vez que venden sus productos o prestan servicios incluidos en este régimen. Esta compensación es deducible por el empresario que la paga. Es un régimen voluntario y se puede renunciar a él.

Es aplicable este régimen especial a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o **pesqueras**, que no hubiesen renunciado a su aplicación. Tiene la consideración de explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera aquéllas que obtengan de forma directa productos naturales, vegetales o animales, de sus cultivos, explotaciones o capturas. Entre la definición de otras actividades se incluyen las explotaciones pesqueras en agua dulce, criaderos de moluscos, crustáceos y piscifactorías.

No es aplicable este régimen en los siguientes supuestos:

- *No puede aplicarse a la pesca marítima.*
- *No pueden aplicarse en los siguientes sujetos pasivos:*
 - Las sociedades mercantiles.
 - Los empresarios o profesionales que hayan superado el año anterior alguno de estos límites:
 - a. 250.000 euros en el conjunto de operaciones en el REAGP
 - b. 150.000 euros en operaciones distintas de las del REAGP y 150.000 euros en adquisiciones, sin computar los elementos del inmovilizado.

3 **Ley 37/1992 de 28 de diciembre**, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4 **Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

REAGP
No tienen obligación de repercutir ni ingresar el impuesto. Tienen derecho a obtener una compensación a tanto alzado

La renuncia al Régimen Simplificado del IVA supone la exclusión del REAGP

La cuantía de la compensación para las actividades pesqueras es del 10,5%.

Para cuantificar el importe a ingresar en las declaraciones-liquidaciones correspondiente a los tres primeros trimestres, el sujeto pasivo realizará el ingreso a cuenta de una parte de la cuota derivada del régimen simplificado, se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes del trimestre, aplicando el «índice de cuota devengada por operaciones corrientes» correspondiente sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas subvenciones corrientes o de capital, las indemnizaciones así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación, y sobre tal cuota devengada por operaciones corrientes se aplicarán unos porcentajes que para el caso de la pesca es del 80%.

- **RE Simplificado y su relación con el REAGP (art.122 y 123 LIVA y art 34-42 RIVA).**

Mediante el régimen especial simplificado se determinan las cuotas del IVA aplicando unos módulos que simplifican en gran medida el cálculo de la cuota del mismo, al tiempo que se reducen las obligaciones formales propias del impuesto. *Existe compatibilidad con los RE de la agricultura, ganadería y pesca.* La renuncia al régimen simplificado supone la exclusión del REAGP si ejerce alguna actividad acogida al mismo. Asimismo, si un sujeto pasivo renuncia al REAGP, quedará excluido del régimen simplificado como consecuencia de realizar alguna actividad en régimen general.

1.4 Exenciones en las exportaciones.

La exportación es un régimen aduanero que permite la salida de mercancías comunitarias fuera del territorio aduanero de la Comunidad⁵. Sin embargo, a efectos del Impuesto, la exención relativa a las exportaciones de bienes hace referencia a las entregas de bienes enviados o transportados fuera de la misma.

El **fundamento** de la exención es que tiene por objeto evitar el gravamen, tanto de entregas de bienes como de prestación de servicios, dado que, por su afectación a la navegación internacional en alta mar, se entiende que **su consumo no se producirá, fundamentalmente en ningún Estado miembro**. El consumo fuera del territorio de aplicación y comunitario permite asimilar estas operaciones a las exportaciones y hacer efectiva la exención.

Por tanto, la exención en la exportación hace referencia a la entrega de bienes enviados o transportados a un “territorio o país tercero”, entre los que se encuentran Canarias, Ceuta y Melilla. A continuación, se indican las **operaciones exentas relacionadas con la pesca**, que son las llamadas “operaciones asimiladas a exportaciones” (art.22 Ley 37/92 y 10 RD 1624/92). Son operaciones que no corresponden ni al concepto de exportación, como salida de bienes fuera de la Comunidad, ni al de servicios relacionados con las exportaciones. Sin embargo, la exención de estas operaciones está justificada en que *se refiere a bienes que van a ser utilizados fuera del TAI*, como los **buques afectos a la navegación internacional**. Para entender este concepto, habría que definir la “afectación” y por ende, la “desafectación”, dado que con ello se puede saber si un buque está realizando una operación asimilada a la exportación, y por tanto, exenta de impuesto.

- **Afectación.** Se entiende que un buque está afecto a la navegación marítima internacional⁶ cuando sus recorridos en singladuras⁷ de dicha navegación representen más del 50% del total recorrido durante los **períodos** siguientes:

5 Se entiende por Comunidad el conjunto de los Estados miembros con la exclusión de determinados territorios que, en el caso de España, son: Canarias, que si bien pertenece a la Comunidad, no está incluida en la armonización de impuestos sobre el volumen de negocios, y Ceuta y Melilla, en tanto a territorios no comprendidos en la Unión Aduanera.

6 Navegación marítima internacional: Es la realizada entre un puerto español de la península o Baleares y otro extranjero o de Canarias, Ceuta y Melilla y viceversa, o la que suponga la permanencia en aguas situadas fuera del mar territorial por un tiempo superior a 48 horas para el supuesto de actividades industriales o de pesca. A estos efectos no se tendrán en cuenta las escalas técnicas para repostar, reparar etc.

7 Período de navegación, considerado ordinariamente entre las 0 horas de un día y las 0 horas del día siguiente.

Las operaciones exentas del IVA relacionadas con la pesca, son las llamadas “operaciones asimiladas a exportaciones”

- El año natural anterior a la fecha de reparación o mantenimiento,
- El año natural en que se efectúen las operaciones de entrega, construcción, transformación, adquisición intracomunitaria, importación, fletamento o arrendamiento del buque, a menos que tuviesen lugar después del primer semestre de dicho año, en cuyo caso el período a considerar comprenderá a ese año natural y el siguiente. El incumplimiento de esta condición dará lugar a una **operación asimilada a la importación**.

- **Desafectación.** Declarar formal o tácitamente que un bien de dominio público queda desvinculado de uso o servicio público. Para un buque destinado al salvamento, asistencia marítima o **pesca costera**, la desafectación declarada dentro de un plazo mínimo de un año desde su adquisición, construcción, etc., producirá una **operación asimilada a la importación**.

La exención del IVA se condiciona a que el buque desarrolle una actividad económica. Entre ellas se encuentra la pesca costera

La exención incluye las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento y arrendamiento de los buques. La aplicación de la exención se condiciona a que el buque desarrolle una actividad económica, entre las que se encuentra **la pesca costera**, con excepción, en estos casos, de las entregas de provisiones a bordo. Dentro de estos objetos están incluidos los equipos de pesca.

Las condiciones que se deben cumplir para la exención son las siguientes:

- **Destinatario:** el titular de la explotación del buque
- **Objetos:** utilizados exclusivamente en la explotación del buque.
- **Momento:** operaciones realizadas después de la matriculación definitiva del buque en el Registro Marítimo.

Para el caso de los **productos de avituallamiento**⁸, estos estarán **exentos si**:

- **Destinatario:** el titular de la explotación del buque.
- **Momento:** las entregas deben realizarse durante los períodos en que los buques gozan de exención.
- **Acreditación:** la entrega queda acreditada mediante el documento aduanero de embarque.
- No estén exentas las entregas de las provisiones a bordo de buques **afectos a la pesca costera**.

Los **servicios necesarios para el buque o su carga están exentos**, entendiéndose que son aquellos que atienden las necesidades “directas” de los buques a que afectan estas exenciones o su carga: remolque, amarre, utilización de instalaciones portuarias, carga, descarga etc.

1.5 Exenciones en las Importaciones.

En general las importaciones de bienes cualquiera que sea el fin a que se destinen y la condición del importador, están sujetas al IVA. A diferencia de los otros hechos impositivos del Impuesto, entregas de bienes, prestaciones de servicios y adquisiciones intracomunitarias, el sujeto pasivo no necesita ser empresario o profesional.

Al no pertenecer Ceuta y Melilla, y Canarias a zona TAI, la entrada en la Península o Baleares de bienes con ese origen está considerada como importación. En el caso de los buques, si la operación **no cumple los requisitos de las exenciones de buques**, estas operaciones se asimilarán a una importación, y, por tanto, **sujetas al IVA** (ver apartado 1.4). Por tanto, estarían sujetas las operaciones si:

Si la operación no cumple los requisitos de las exenciones de buques, estas operaciones se asimilarán a importación y estarían sujetas a IVA

⁸ Estos productos son las provisiones de a bordo para consumo de la tripulación y los pasajeros, los combustibles, los carburantes, los lubricantes y los demás aceites.

- Hay un incumplimiento de los plazos de afectación a la navegación internacional de los buques.
- Si hay desafectación exclusiva al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera de los buques cuya entrega, adquisición o importación hubiese estado exenta.

Otro aspecto para tener en cuenta son las **exenciones en las importaciones de productos de la pesca** (art.59 LIVA). La finalidad de esta exención es equiparar el trato fiscal de las importaciones de estos bienes al de las entregas interiores. Están exentas las importaciones de bienes procedentes de buques afectos a la navegación internacional y los objetos para ser incorporados a ellos, productos de avituallamiento para los buques. Las condiciones que deben cumplir son las siguientes:

- Deber efectuarse por las Aduanas marítimas.
- Han de realizarla los armadores de buques pesqueros o en su nombre.
- Deben proceder directamente de sus capturas y en el mismo estado en que se capturaron, salvo operaciones de preservación (limpieza, troceado, congelación, etc.).
- No deben haber sido objeto de una entrega previa a la importación.

1.6 Declaraciones y devoluciones.

Cada sujeto pasivo presentará un único modelo de declaración por período de liquidación, con independencia del tipo de actividad realizada a efectos del IVA. Hay unos modelos de presentación periódica, pero también hay **modelos de presentación no periódica**. Este último tipo de modelos para presentar la declaración-liquidación, están obligados a presentarla los sujetos pasivos acogidos al **REAGP**, por la adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos, bienes, por la inversión del sujeto pasivo y por las entregas de bienes de inversión de naturaleza inmobiliaria sujetas y no exentas, por el reintegro de las compensaciones indebidamente percibidas y por el ingreso de las regularizaciones practicadas como consecuencia del inicio en la aplicación del régimen especial. Presentarán el **Modelo 309**.

Por reintegros de compensaciones a sujetos pasivos acogidos también a este régimen, presentarán el **Modelo 341**.

1.7 Solicitudes de devolución de empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto correspondientes a cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Comunidad con excepción de las realizadas en dicho territorio (art.117.BIS LIVA y 30 ter RIVA).

Los empresarios o profesionales que estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto solicitarán la devolución de las cuotas soportadas por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuadas en otros territorios de la Comunidad, mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través del **Modelo 360** dispuesto al efecto en el portal electrónico de la Agencia Estatal de Administración tributaria, según modelo establecido por el Estado miembro donde se hayan soportado las cuotas. Una vez recibida la información, la AEAT la remitirá por vía electrónica al Estado miembro en el que se hayan soportado las cuotas, en el plazo de 15 días contados desde dicha recepción.

Se notificará por vía electrónica al solicitante que no procede la remisión de su solicitud cuando concurra, entre otras, lo siguiente:

- Que realice exclusivamente actividades que tributen por los **regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca**.

Por otro lado, no será necesario asignar "NIF comunitario" a los sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones en el **REAGP**, cuando sus adquisiciones intracomunitarias no estén sujetas por no alcanzar la cifra de 10.000€. Por otro lado, tampoco existe obligación de expedir factura.

Las devoluciones de las cuotas soportadas se solicitan mediante el MODELO 360 de la AEAT

Además, deben de llevar libros de Registro especiales de las compensaciones realizadas a los sujetos pasivos.

1.8 Orden HFP/1335/2021 de Hacienda y Función Pública.

Esta orden, que posteriormente se estudiará en detalle en el apartado que trata el IRPF, incluye aspectos relacionados con el IVA, muy vinculado a los índices y módulos.

En el apartado que trata sobre las **Instrucciones para la aplicación de los índices y módulos en el IVA, dentro de su ANEXO II**, en el punto 2.2. Deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes, indica lo siguiente: *podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas a que se refiere el artículo 130 de la Ley 37/1992, satisfecha por sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al REAGP. No obstante, será deducible el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas, por este mismo tipo de operaciones de difícil justificación. Indica, además unas reglas a aplicar en las deducciones* (página 28).

2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

2.1 Introducción.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. Es de aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de lo establecido en los regímenes forales de concierto y convenio económico en vigor.

2.2 Normativa básica.

- **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

Dentro de esta Ley, se pueden destacar una serie de aspectos que ponen de manifiesto la idiosincrasia del sector pesquero. En primer lugar, ponemos de relieve lo indicado en la **Disposición final tercera**, que es la que modifica el texto refundido de la Ley del IRPF de no residentes, donde se incluye una nueva redacción del **art. 14** del Real Decreto legislativo 5/2004 **en su apartado 1**, el cual incluye en la letra **g)** que trata sobre la imputación temporal del impuesto, lo siguiente: *Estarán exentas las rentas obtenidas en territorio español, sin mediación de establecimiento permanente en éste, procedentes del arrendamiento, cesión o transmisión de contenedores o de buques y aeronaves a casco desnudo, utilizados en la navegación marítima o aérea internacional.*

Dentro de este mismo artículo, el **apartado 3** indica lo siguiente: *El Ministro de Economía y Hacienda podrá declarar, a condición de reciprocidad, la exención de los rendimientos correspondientes a entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero cuyos buques o aeronaves toquen territorio español, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.* Siendo esto otra distinción para el tema pesquero.

En cuanto a la cuota tributaria, se da también nueva redacción al **artículo 25.1 e)**, donde se indica que *se obtendrá aplicando a la base imponible determinada conforme al artículo anterior, los siguientes tipos de gravamen, que será del 4% en el caso de entidades de navegación marítima o área residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español.*

IRPF
Estarán exentas las rentas obtenidas en territorio español, sin mediación de establecimiento permanente en éste, procedentes del arrendamiento, cesión o transmisión de buques, utilizados en la navegación marítima

- **Orden HFP/1335/2021 por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA.** En esta orden, en cuanto a las actividades incluidas en el método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto, el **artículo 2** indica que dicho método será aplicable, además, a las actividades a las que resulte de aplicación el REAGP, beneficiándose como única actividad relacionada con el sector pesquero el de la producción del mejillón en batea. Por otro lado, el **artículo 3** que habla sobre las Magnitudes excluyentes indica que no será aplicable el método de estimación objetiva y el Régimen Simplificado (RS) del IVA a las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:

Apartado d) Magnitudes específicas. Para la producción de mejillón en batea⁹: 5 bateas en cualquier día del año.

Los signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del IRPF para la producción en bateas, se incluye en el **Anexo II** y son los siguientes:

Actividad: Producción de mejillón en batea			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado.	Persona.	5.500,00
2	Personal no asalariado.	Persona.	7.500,00
3	Bateas.	Batea.	6.700,00

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de mejilla, del arrendamiento de maquinaria o barco, así como de la realización de trabajos de encordado, desdoble, recolección o embolsado para otro productor.

Por último, dentro de las **Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF**, se indica que *El rendimiento neto de cada actividad se obtendrá aplicando el procedimiento establecido en este apartado y por fases. La Fase3: rendimiento neto de módulos, establece unos índices correctores al rendimiento neto minorado, para obtener el rendimiento neto de módulos. Hay unos índices correctores especiales que sólo se aplicarán en ciertas actividades, como es el caso de las bateas:*

a.5) Actividad de producción de mejillón en batea:

Empresa con una sola batea y sin barco auxiliar	0,75
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de menos de 15 toneladas de registro bruto (TRB)	0,85
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de 15 a 30 TRB; y empresa con dos bateas y sin barco auxiliar	0,90
Empresa con una sola batea y con un barco auxiliar de más de 30 TRB; y empresa con dos bateas y un barco auxiliar de menos de 15 TRB.	0,95

2.3 Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Dentro de esta normativa y más concretamente en su **artículo 75** relativo al IRPF, se establece una **exención al impuesto** en el que se establece que lo siguiente:

1. *Para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tendrá la consideración de renta exenta el 50 por 100 de los rendimientos del trabajo personal, que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el citado Registro.*

Condiciones para exención del 50% de la renta en el IRPF: Buques inscritos en el REBEN, consideración de renta exenta el 50% de los rendimientos de trabajo personal, tanto para el IRPF como para el impuesto de no residentes

9 Como excepción, la producción de mejillones en batea está incluida en el método de estimación objetiva.

2. Para los tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tendrá la consideración de renta exenta el 50 por 100 de los rendimientos del trabajo personal que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el citado Registro.

3. Impuestos Especiales: Impuesto Especial sobre la Electricidad e Impuesto sobre Hidrocarburos.

3.1 Introducción y normativa básica.

Los impuestos especiales son tributos de naturaleza indirecta que recaen sobre consumos específicos y gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno de determinados bienes, así como la matriculación de determinados medios de transporte, el suministro de energía eléctrica y la puesta a consumo de carbón.

La normativa básica de estos impuestos es la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con modificaciones sucesivas, destacando lo recogido en la **Directiva 2003/96/CE del Consejo**, de 27 de octubre de 2003 por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, y la **Directiva (UE) 2020/262 del Consejo** de 19 de diciembre de 2019 por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales, que es la que regula los aspectos comunes de los impuestos especiales.

A continuación, se van a detallar los dos impuestos que afectan directamente al sector pesquero.

3.2 Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Este impuesto está recogido en el Capítulo II de la **Ley 38/1992**. Establece una serie de condicionantes que afectan de lleno al sector pesquero siendo uno de los sectores que se benefician en gran medida de las exenciones, y que a continuación vamos a detallar siguiendo su articulado.

En particular, en el **artículo 93** sobre supuesto de no sujeción al impuesto, indica que en el caso de que el generador o conjunto de generadores tenga una potencia total no superior a 100 kilovatios (kW) la energía eléctrica producida y consumida en los buques quedaría no sujeta al impuesto. Además, en el **artículo 94** sobre las exenciones, indica la primera, es decir, que la energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de estas, están exentas del impuesto. Seguimos con el **artículo 98** relativo a la base liquidable, apuntando que *ésta será el resultado de practicar, en su caso, sobre la base imponible una reducción del 100 por ciento que será aplicable, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, sobre la cantidad de energía eléctrica suministrada a las embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo.*

El procedimiento para la aplicación de la reducción establecida en dicho artículo 98, está desarrollado en el **artículo 145 del Reglamento de los Impuestos Especiales** (Real Decreto 1165/1998, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento).

Y por último en el **artículo 99** que habla del tipo impositivo, indica que la cuota mínima a pagar del impuesto sería de 0,5 €/MWh, cuando la electricidad suministrada o consumida se utilice, entre otros, en **embarcaciones atracadas en puerto** que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo.

Exenta del impuesto especial sobre electricidad la energía consumida en las embarcaciones por generarse a bordo

Cuota mínima a pagar del impuesto especial sobre electricidad es de 0,5 €/Mkwh

3.3 Impuesto sobre Hidrocarburos.

Este impuesto está recogido en el Capítulo VII de la Ley 38/1992, y afecta al gasóleo y a otros productos energéticos.

El aspecto más importante, como también se ha indicado en el impuesto de electricidad, es la exención de este impuesto al consumo del gasóleo pesquero. A continuación, realizamos una descripción de las mismas, haciendo énfasis en aquellos artículos que afectan al sector.

El carburante para pesca está exento de impuesto especial de hidrocarburos

En el **artículo 51.2.b)**, es donde se indica *que la fabricación e importación del producto que se destine a su utilización como carburante para navegación (en el que se incluye la pesca y se excluye la navegación privada de recreo), está exento de impuesto*. Esto es lo más importante que afecta a este sector ya que disponen de un combustible que no está gravado con este impuesto especial, lo cual podría dar lugar a que pudiera ser más elevado el consumo de combustible de los buques.

Continuamos con el **artículo 48**, que habla de la base imponible del impuesto. Aunque no indica nada en particular para el sector pesquero sí que es importante conocer para saber en qué tipo de base se carga el tipo impositivo del sector pesquero. Indica que *ésta estará constituida por el volumen de productos objeto del impuesto, expresados en miles de litros a la temperatura de 15 Grad. C. Sin embargo, para aquellos productos cuyo tipo impositivo se establece por referencia a unidades de peso o de energía, la base estará constituida por el peso del producto expresado en toneladas métricas, o por su poder energético expresado en gigajulios (GJ). La determinación del volumen en función de la temperatura se efectuará mediante las tablas de la Organización Internacional de Nomenclatura con la referencia ISO 91/1-1982.*

A la base anteriormente comentada, se aplica un tipo impositivo que viene regulado por el **artículo 50**. Aunque, como hemos comentado, este combustible está exento siempre para el avituallamiento de buques dedicados a la pesca, cuando el avituallamiento se realiza mediante puntos de suministro marítimos, al no haber podido recibir éstos el carburante exento, deben solicitar su devolución mediante el **“modelo 546. II. EE¹⁰. Avituallamiento de gasóleo a embarcaciones con derecho a la devolución del impuesto sobre hidrocarburos”**. Para ello hay que conocer la tarifa aplicable. El tipo de gravamen aplicable se formará mediante la suma del tipo general y del tipo especial. Para los epígrafes en los que no se determinen un tipo general y un tipo especial, el tipo de gravamen será el establecido en el epígrafe. Para el gasóleo se aplica la **tarifa 1^a**:

- Epígrafe 1.3 Gasóleos para uso general: 307 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.
- Epígrafe 1.4 Gasóleos utilizables como **carburante** en los *usos previstos en el apartado 2 del artículo 54* y, en general, como **combustible**: 78,71 euros por 1.000 litros de tipo general y 18 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Independientemente de lo anteriormente comentado, parece adecuado indicar la diferencia que existe entre el consumo del gasóleo pesquero y el del gasóleo agrícola, algo que viene indicado en el **apartado 2 artículo 54** y que habla de las Prohibiciones y limitaciones de uso.

Indica que *la utilización de gasóleo como carburante con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1^a del impuesto, queda autorizada en todos los motores, excepto en motores utilizados en la propulsión de buques y embarcaciones de recreo, y motores utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido utilizados para circular por vías y terrenos públicos, aun cuando se trate de vehículos especiales.*

De todas formas, podrá utilizarse gasóleo con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1.^a del impuesto en los motores de tractores y maquinaria agrícola, autorizados

para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, la ganadería y la silvicultura.

Finalmente, y a modo informativo, es interesante ver la evolución de la denominación del gasóleo hasta la entrada en vigor de la Ley: *desaparición de los gasóleos B y C como categorías fiscales y su sustitución por la aplicación de un tipo reducido al gasóleo que, incorporando los reglamentarios trazadores y marcadores, se utilice en los fines que se determinan.*

4. Impuestos sobre Sociedades.

4.1 Introducción.

El Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS), es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas. Es de aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

4.2 Normativa básica.

La normativa básica reguladora del impuesto se encuentra recogida en **la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS)**, así como en la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (en adelante, RIS).

Tanto la Ley como el Reglamento del IS recogen una serie de normas dedicadas a entidades relacionadas con el **sector pesquero**. En primer lugar, dentro del Título IV, dedicado a la base imponible, el **artículo 12 de la LIS** regula las amortizaciones, estableciendo distintos métodos para la determinación de la depreciación efectiva que se considera fiscalmente deducible. Entre ellos, se encuentra el método de amortización lineal, en virtud de los coeficientes establecidos por el sistema de tablas de amortización oficialmente aprobadas. En este sentido, la LIS ha previsto específicamente para los **buques**, como elementos de transporte, un coeficiente de amortización lineal máximo, siendo este el 10% y un período de amortización máximo de 20 años. Por tanto, el coeficiente mínimo de amortización de los buques será del 5%.

En segundo lugar, en lo que se refiere a Ceuta y Melilla, dentro del Título VI, sobre la deuda tributaria, el **artículo 33** de la LIS establece una **bonificación del 50%** para la parte de cuota íntegra que se corresponda con rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios. Excepcionalmente, para las **empresas pesqueras**, la determinación de la renta imputable a Ceuta y Melilla no se realiza a partir de una contabilidad separada, sino a través de un sistema de cifra relativa. Así, la **renta total** se reparte en función de unos coeficientes de la siguiente manera:

- el **20%**, al territorio donde esté la sede de dirección efectiva de la empresa;
- el **40%**, en proporción al volumen de capturas desembarcadas en Ceuta y Melilla y en otro lugar. Las exportaciones se imputan al territorio donde radique la sede de dirección efectiva;
- el **40%** restante, proporcionalmente al valor contable de los buques según el lugar de su matriculación, cuando la sede de dirección efectiva de la empresa radique en Ceuta o Melilla. En caso contrario, este porcentaje se suma al 40% anterior.

En tercer lugar, dentro del Título VII, dedicado a los Regímenes tributarios especiales, el Capítulo XVI establece el **Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje**. En dicho capítulo se especifica el ámbito de aplicación; determinación de la base imponible por el método de estimación objetiva aplicando una escala en función de las toneladas de registro neto; el tipo de gravamen aplicable y la determinación de la cuota; la obligación

Existe bonificación en el Impuesto de Sociedades para renta obtenida por entidades pesqueras en Ceuta y Melilla

de realizar pagos fraccionados; y aplicación del régimen, que estará condicionada a la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previa solicitud del contribuyente. En este sentido, el RIS establece, en el Capítulo VI de su Título III, disposiciones específicas aplicables a este régimen fiscal especial.

En cuarto lugar, la **disposición adicional tercera** establece un tratamiento específico para las **subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria**. Concretamente, se dispone:

“1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a. (...)

b. La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: por la paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

(...).

2. Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas”.

Por último, cabe señalar la **disposición adicional cuarta**, que establece **incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante**. De acuerdo con esta disposición, se podrán amortizar de manera acelerada los buques, embarcaciones y artefactos navales, que cumplan los requisitos previstos en la misma.

4.3. Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El **artículo 26** de la Ley 19/1994, de 6 de julio, establece un **régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales**, de modo que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades aplicarán una **bonificación del 50% de la cuota íntegra** correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y **pesqueras, siempre que, en este último caso, la pesca de altura se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago**. Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en Canarias o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.

La bonificación anterior será también aplicable a los contribuyentes del IRPF que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa y se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las actividades de producción señaladas.

Además, dentro del Título VII de esta Ley, dedicado al **Registro Especial de Buques y Empresas Navieras**, concretamente en el artículo 76 dedicado al Impuesto sobre Sociedades, se establece:

“1. Se bonificará en un 90 por 100 la porción de la cuota de este Impuesto resultante después de practicar, en su caso, las deducciones por doble imposición a que se refiere el Capítulo II del Título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que corresponda a la parte de la base imponible que proceda de la

explotación desarrollada por las empresas navieras relativa a los servicios regulares a que se refiere el artículo 73.2, con el límite establecido en el apartado 3 de este artículo respecto de las actividades estrechamente relacionadas con el transporte marítimo.

2. Se bonificará en un 90 por 100 la porción de la cuota de este impuesto resultante después de practicar, en su caso, las deducciones por doble imposición a que se refiere el Capítulo II del Título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que corresponda a la parte de la base imponible que proceda de la explotación desarrollada por las empresas navieras de sus buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras o en un registro de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, con el límite establecido en el apartado 3 siguiente respecto de las actividades estrechamente relacionadas con el transporte marítimo.

3. No obstante, cuando la parte de la base imponible que proceda de la realización de actividades estrechamente relacionadas con el transporte marítimo supere a la parte de base imponible resultante de las actividades que generan el derecho a la aplicación del régimen especial, la cuota correspondiente a dicho exceso no podrá ser objeto de bonificación. Esta limitación se aplica respecto de cada uno de los buques cuya explotación genere el derecho a la bonificación.

4. Las bases imponibles negativas derivadas de las actividades que generan el derecho a la aplicación de este régimen no podrán ser compensadas con bases imponibles positivas derivadas del resto de las actividades de la entidad, ni del ejercicio en curso ni en los posteriores.

5. Reglamentariamente se establecerá la forma de aplicar lo dispuesto en los apartados anteriores”.

4.4. Régimen fiscal especial de las Illes Balears.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su **disposición adicional septuagésima** introduce el **Régimen fiscal especial de las Illes Balears**, dentro del cual se ha establecido un **Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras**.

En virtud de este nuevo régimen fiscal, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades aplicarán una bonificación del 10% de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la **venta de bienes corporales** producidos por ellos en las Illes Balears, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y **pesqueras, en este último caso, en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola**. Como excepción, no será aplicable a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears propios de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en las Illes Balears o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente, siempre que cumplan los requisitos previstos en el apartado cinco de esta disposición adicional”.

5. Otros impuestos.

5.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Es un impuesto de carácter local, cuya liquidación y recaudación es competencia exclusiva de los ayuntamientos incluyendo las funciones de conocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones.

Son **contribuyentes** del impuesto las personas físicas, jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de alguno de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles, por el orden establecido: derecho de concesión administrativa sobre el inmueble o sobre el servicio público al que se halle afecto el inmueble, derecho real de superficie, derecho real de usufructo y derecho de propiedad

La normativa que lo regula es de ámbito estatal, el **Real Decreto Legislativo 2/2004** de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en sus artículos 60 al 77, y por las ordenanzas fiscales locales. Además, se tienen que tener en cuenta una serie de normas más como la Ley de Catastro Inmobiliario y la Ley General Tributaria.

La Dirección General del Catastro es quien realiza la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica a partir de la información contenida en el padrón catastral. Dicho padrón, que se forma anualmente para cada término municipal, contiene la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y se remite a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

La **base imponible** del impuesto está formada por el valor de los bienes inmuebles que viene determinado la Dirección General del Catastro, no pudiendo superar el 50% el valor de mercado de dichos bienes.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un impuesto de carácter local con margen de bonificaciones para el sector pesquero

El tipo de **gravamen**, que se aplica sobre el valor catastral, para los bienes inmuebles urbanos es como mínimo del 0,4% y como máximo del 1,10%, y para los bienes inmuebles de naturaleza rústica tiene un rango del 0,3% al 0,90%. Estos tipos de gravamen pueden llegar a incrementarse por los ayuntamientos en función de determinados conceptos, en lo que a los bienes de rústica se refiere, el incremento puede elevarse en 0,15 puntos porcentuales en los municipios donde los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término.

Las **ordenanzas fiscales** pueden regular bonificaciones de hasta el 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, **pesquero** o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

5.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante ITPAJD), es un tributo estatal cuya gestión y recaudación se encuentra cedida a las Comunidades Autónomas, las cuales tienen atribuidas determinadas competencias normativas, entre ellas, la de regular determinados tipos de gravamen. La normativa que lo regula es el Texto refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y el Reglamento del ITPAJD, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

Dentro del articulado del Reglamento del ITPAJD, cabe destacar el **artículo 3** que trata sobre la **calificación de bienes**, y que indica que se considerarán bienes inmuebles los buques destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa. Además, en el **artículo 55** sobre las **Entidades equiparadas a sociedades**, indica que a los efectos de este impuesto (es decir a efectos de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD), se equiparán a sociedades la copropiedad de buques.

Destacaremos también que existe una bonificación en Ceuta y Melilla regulada por el **artículo 57 bis** del texto refundido de la Ley del ITPAJD. Indica que las cuotas derivadas de la aplicación de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tendrán derecho a

la aplicación de una bonificación del 50% en el caso que se refieran a buques que deban inscribirse en los registros que radiquen en Ceuta o Melilla.

5.3 Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es también un impuesto local, que se regula en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este impuesto grava el ejercicio en territorio español de las actividades empresariales, profesionales y artísticas, si bien las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y **las pesqueras no están sujetas**.

B. MARCO LABORAL

1. Regulación del empleo.

1.1 Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM).

RETM norma con rango legal que establece la protección social del Trabajador del Mar la cual se tramita a través del ISM

Con la **Ley 47/2015, de 21 de octubre**, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero (en adelante, Ley), se unifica, simplifica y aclara la normativa específica de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (en adelante, RETM), adecuándola a la realidad social y económica del sector marítimo-pesquero y a los evidentes cambios que se han producido en el sector.

Además, supone la regulación completa, en una norma única con rango de Ley, de este Régimen Especial y de toda la protección otorgada por el Instituto Social de la Marina (ISM), que es el organismo encargado de la protección social de las personas trabajadoras del sector. Se incluyen los aspectos relacionados con los beneficiarios de las prestaciones, la sanidad marítima, los servicios asistenciales y la formación profesional Marítima y Sanitaria.

Con esta Ley, y en particular en su Título II, se da un marco jurídico uniforme, consiguiendo una adecuación normativa necesaria en este sentido para todo el sector marítimo-pesquero. Se incluyen aspectos relacionados con los beneficiarios de las prestaciones, la sanidad marítima, los servicios asistenciales y la formación profesional Marítima y Sanitaria.

Por otra parte, clarifica y define el campo de aplicación del RETM, en particular respecto de determinados colectivos en los que se venían produciendo importantes incidencias en cuanto a su encuadramiento, atendiendo a las peticiones realizadas por el sector a lo largo de los años, a la doctrina jurisprudencial, así como a los cambios operados en la forma de organización y en la propia evolución del sector marítimo-pesquero.

Los aspectos a destacar de este régimen son los siguientes:

- **Configuración.** El RETM se configura con dos grupos de trabajadores: las personas trabajadoras por cuenta ajena, que desarrollan su actividad bajo la dirección de un empleador/a, y las personas trabajadoras por cuenta propia, que la desarrollan de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona.
- **Colectivos profesionales.** Se encuentran dentro del RETM los trabajadores que realizan una actividad marítimo-pesquera a bordo, enrolados como técnicos o tripulantes, incluyendo personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad. En el colectivo de personas trabajadoras por cuenta ajena se incluyen los trabajos de carácter administrativo, técnico o subalterno de las empresas marítimo-pesqueras, de las cofradías de pescadores y otras organizaciones del sector y de las empresas estibadoras y de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario.

En el colectivo de personas por cuenta propia se incluyen a los autónomos dedicados a la marina mercante (los cuales hasta la aprobación de la Ley quedaban encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos); a los autónomos dedicados a la acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre y a los buzos con titulación profesional en actividades industriales, excluidos los recreativos que trabajen como autónomos (los cuales hasta la Ley solo estaban incluidos en el RETM si realizaban sus servicios en una empresa marítimo-pesquera).

Además, desde la aprobación de la Ley se incluyen como asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena a determinados colectivos que, aun no desarrollando una

actividad laboral que tenga estrictamente dicha naturaleza, se considera que deben ser protegidos por el RETM al realizar la misma a bordo de una embarcación.

- **Inclusión del término “acuicultura” para agrupar diversas actividades encuadradas en el RETM.**
- **¿Quiénes están incluidos en el Régimen Especial del Mar?**

Trabajadores por cuenta ajena.

Quedarán comprendidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

- a. Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:
 1. De marina mercante.
 2. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 3. De tráfico interior de puertos.
 4. Deportivas y de recreo.
 5. Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

- b. Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
- c. Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.
- d. Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

- e. Buceadores extractores de recursos marinos.
- f. Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.
- g. Rederos y rederas.
- h. Estibadores portuarios.

A los efectos de su encuadramiento en este Régimen Especial solo se considerará como estibadores portuarios, con independencia de la naturaleza especial o común de su relación laboral, a quienes desarrollen directamente las activida-

des de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte, que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, e independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

En todo caso, dichos estibadores portuarios deberán desarrollar las actividades señaladas en el párrafo anterior como personal de una empresa titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autoprestación, así como de las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas.

- i. Prácticos de puerto.
- j. Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores.

A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

- k. Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Trabajadores por cuenta propia.

1. Quedarán comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia o autónomos, quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:
 - De marina mercante.
 - De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - De tráfico interior de puertos
 - Deportivas y de recreo.
 - b. Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
 - c. Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.

- d. Buceadores extractores de recursos marinos.
 - e. Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.
 - f. Rederos y rederas.
 - g. Prácticos de puerto.
2. Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.

No obstante, para ser considerado como familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el titular de la explotación.

Asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena.

1. Se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de estas en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma.
2. Asimismo, se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena los prácticos de puerto que, para la realización de su actividad de practicaje, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practicaje en un puerto, con excepción del derecho a las prestaciones por desempleo y Fondo de Garantía Salarial, de las que quedan excluidos. Dichas entidades tendrán la consideración de empresarios a efectos de este Régimen Especial respecto de los prácticos de puerto en ellas incluidos y del resto del personal a su servicio.

Clasificación de las personas trabajadoras a efectos de cotización.

Las personas trabajadoras encuadradas en el RETM se clasifican, a efectos de cotización, en tres grupos de cotización diferentes:

- Grupo primero de cotización, sin particularidades específicas a efectos de cotización, respecto de las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o autónomos.
- Grupo segundo y tercero de cotización, que cotizan conforme a las bases fijas aprobadas anualmente, a las que se aplican coeficientes correctores para el cálculo de las cuotas de determinadas contingencias.

La clasificación de la persona trabajadora en uno de los grupos a efectos de cotización depende de que se cumplan una serie de factores que se combinan entre sí. Entre estos factores, cuando la actividad es la de pesca marina, la retribución <<a la parte>> de la

persona trabajadora resulta un requisito fundamental, siendo imprescindible que concurra para la inclusión en el grupo segundo o tercero a efectos de cotización.

Esta reducción en las bases fijas solo afecta a los importes de las cuotas. Para el cálculo de las prestaciones se tiene en cuenta la base de cotización completa.

- **Bases de cotización de los trabajadores del mar.**

La base de cotización está constituida por las remuneraciones efectivamente percibidas por el trabajador, con algunas peculiaridades respecto a su cálculo, en función del Grupo al que pertenezca el trabajador:

En el grupo primero a efectos de cotización, se efectúa según las reglas establecidas para la cotización al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos, dependiendo de que se trate de una persona trabajadora por cuenta ajena o por cuenta propia.

En los Grupos segundo y tercero a efectos de cotización, la determinación de la base de cotización se efectúa sobre las remuneraciones que se determinen anualmente por Orden Ministerial, a propuesta del ISM, oídas las organizaciones sindicales representativas, las Cofradías de Pescadores y las organizaciones de productores pesqueros.

Esta determinación se realiza por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales sobre la base de los valores medios de las remuneraciones percibidas en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que se tomen en consideración los topes mínimos y máximos previstos para las restantes actividades; si bien, no podrán ser inferiores a las bases mínimas que se establezcan para las distintas categorías profesionales. Las bases aprobadas para el ejercicio correspondiente pueden consultarse en la página Web de la Seguridad Social, en el siguiente enlace: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/33361/33367>

Hay que indicar que, para el caso del **salario a la parte en la pesca**, las retribuciones de los trabajadores están caracterizadas por una regulación bastante difícil de localizar y sistematizar, en la que las normas del sector tienen gran importancia, pese a las dificultades que hay para que se articule una negociación colectiva dotada de un aceptable nivel de cobertura. En términos generales, la mayor parte de estos trabajadores están dados de alta como autónomos dentro del RETM, que es el que regulará las cotizaciones.

1.2 Convenios colectivos.

Los trabajadores del mar que causen baja en el Régimen Especial del Mar y no queden incluidos en otros regímenes, pueden suscribir con el **Instituto Social de la Marina** el correspondiente "Convenio Especial". Este cubrirá las contingencias de invalidez permanente, muerte y supervivencia, por enfermedad común y accidente no laboral, jubilación, servicios sociales y asistencia sanitaria en su caso. La solicitud podrá formularse en cualquier momento, habiendo de reunir los requisitos y las condiciones establecidas con carácter general para el resto de los trabajadores.

Los marinos emigrantes y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, con independencia de que con anterioridad hayan estado o no afiliados a la Seguridad Social española, e independientemente del país en que trabajen y de que dicho país tenga o no suscrito con España acuerdo o convenio en materia de Seguridad Social, podrán suscribir Convenio Especial en los términos establecidos en el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril.

1.3 Real Decreto 618/2020 de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero.

Este real decreto tiene por objeto la mejora de las condiciones de trabajo en el sector pesquero, por medio de disposiciones en materia de contratación de tiempo de trabajo (estableciendo un contenido mínimo del contrato de trabajo de los pescadores, art. 10), de derecho del pescador a la repatriación, de alimentación que debe ser garantizada por el armador en los términos que indica el artículo 5, de alojamiento y de protección de la salud y atención médica de los pescadores incluidos dentro del ámbito de su aplicación con una protección mínima a aplicar regulada por el artículo 7, que es todos los pescadores que trabajen en cualquier puesto sujetos a una relación laboral en cualquier buque pesquero abanderado en España o registrado bajo la plena jurisdicción española dedicado a la realización de operaciones de pesca comercial, así como a los empresarios o armadores que reciban la prestación de servicios de los anteriores.

Con este real decreto, nuestro país eleva el nivel de protección de los pescadores que trabajan en los buques pesqueros españoles, adoptando los estándares laborales más elevados existentes actualmente para los trabajadores de nuestra flota.

2. Organizaciones Profesionales en el sector pesquero.

La normativa básica que las regula es el **Real Decreto 277/226**, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de pesca y de la acuicultura.

Las organizaciones profesionales están integradas, según establece el Reglamento (UE) nº 1379/2013, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (OCM), por las organizaciones de productores pesqueros (OPP), las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros (AOP) y las organizaciones interprofesionales (OIP), que cumplan los requisitos establecidos en el presente real decreto. Podrán tener ámbito autonómico, nacional o transnacional y deberán perseguir y aplicar los objetivos y medidas establecidos en la OCM y el Reglamento (UE) nº 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común (PPC).

En la actualidad hay organizaciones a nivel nacional y autonómico y que vienen recogidas en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ver apartado “Enlaces de Interés”).

C. DATOS SOBRE EL SECTOR PESQUERO

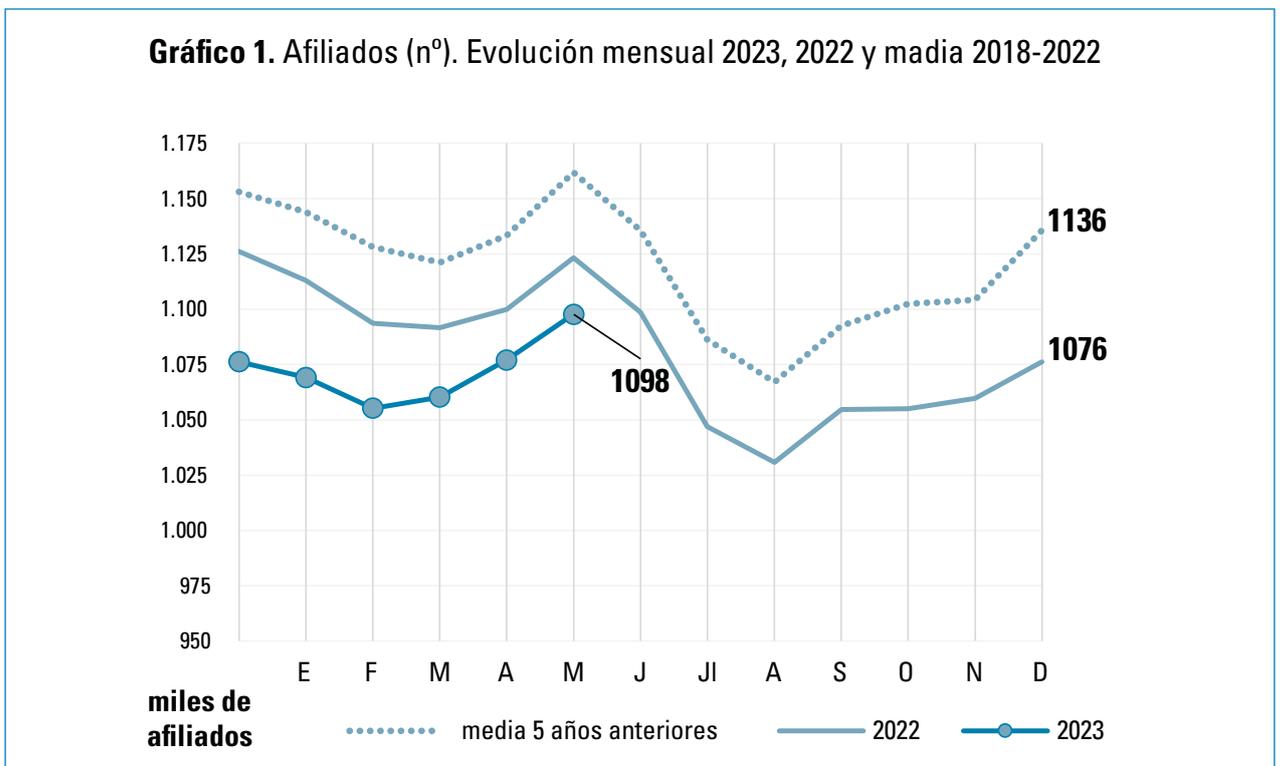
1. Afiliación y Paro Registrado en el Sector Primario¹¹.

Los datos de los que se dispone no están desagregados por subsectores, por tanto, el subsector pesca y acuicultura se incluyen en el sector Primario con el resto.

A continuación, se comentan los últimos datos disponibles de afiliación y paro registrado, y que corresponden a mayo del 2023.

- **Afiliación.**

El número de afiliados en el sector primario es de 1.097.695 afiliados. La afiliación se encuentra a una distancia de 64.163 afiliados por debajo del promedio de los 5 años anteriores.



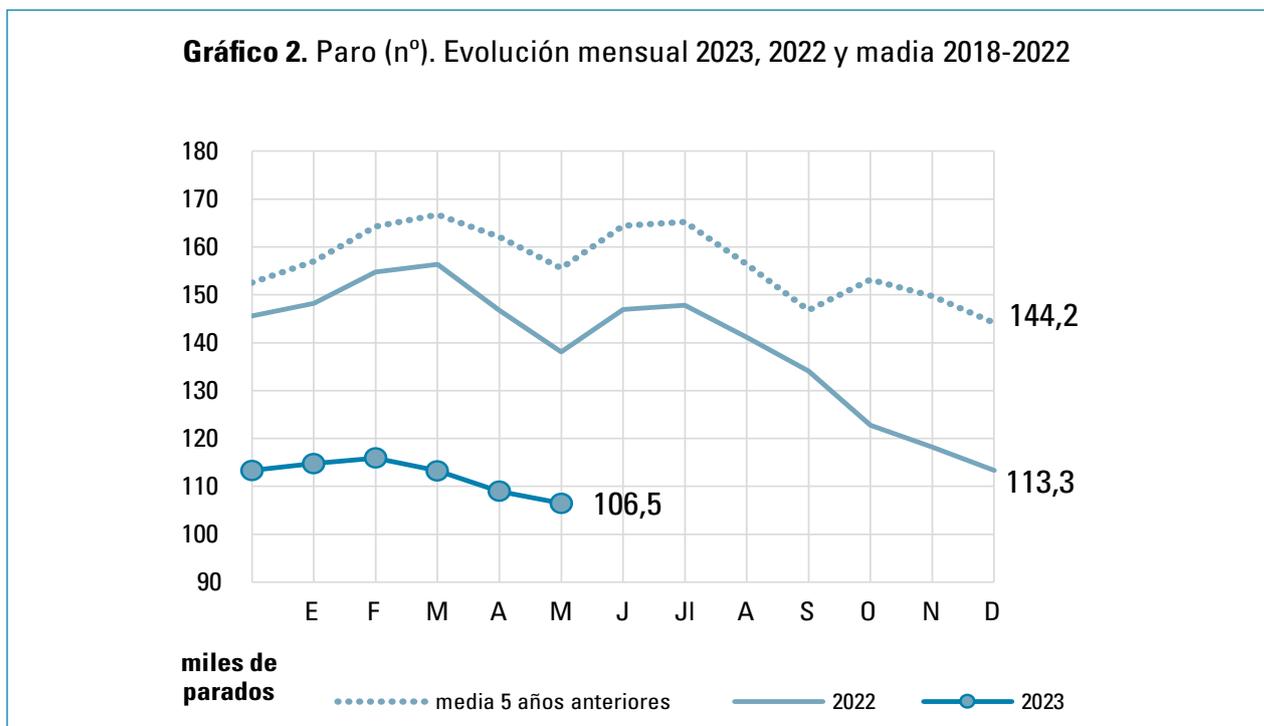
Fuente: Serie Empleo Afiliación y Paro Registrado en el Sector Primario (MAPA) mayo 2023.

La afiliación se sitúa un 2,28% por debajo del mismo mes de 2022, registrándose 25.566 afiliados menos que hace un año. Se mantiene la velocidad de descenso interanual de la afiliación por debajo del 2% negativo.

¹¹ Sector Primario = Agricultura, Ganadería, Caza y Servicios relacionados (CNAE 01) + Silvicultura y explotación forestal (CNAE 02) + Pesca y Acuicultura (CNAE 03)

• **Paro registrado.**

El número de parados registrados en el sector primario es de 106.458 personas. El desempleo se encuentra en 49.083 parados por debajo de la cifra media de mayo de los 5 años anteriores.



Fuente: Serie Empleo Afiliación y Paro Registrado en el Sector Primario (MAPA) mayo 2023.

La cifra de desempleados es un 22,92% inferior con respecto a 2022, es decir, 31.659 parados menos. Se mantiene la diferencia del número de desocupados respecto al año anterior por encima del 20% negativo

2. Afiliación de trabajadores al Sistema de la Seguridad Social.

A continuación se hace un análisis de la información procedente del Ministerio de Trabajo y Economía Social relacionada con la afiliación de trabajadores en la que se podrá hacer una comparativa entre los trabajadores del sector de actividad económica 03.Pesca y acuicultura, con el resto de actividades económicas, y para los distintos regímenes de la seguridad social en la que se pueden afiliar los trabajadores del mar.

Cuadro 1: nº de trabajadores afiliados en función del sector de actividad económica y régimen.

Media	TODOS LOS SECTORES				03. Pesca y acuicultura			
	Régimen General y Minería del Carbón	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	Régimen Especial de Trabajadores del Mar	Total	Régimen General y Minería del Carbón	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	Régimen Especial de Trabajadores del Mar	Total
2020	14.337.495	3.248.986	62.059	17.648.539	1.670	1.203	32.211	35.084
2021	14.915.808	3.308.866	57.405	18.282.079	1.611	1.130	28.243	30.984
2022	15.692.777	3.324.048	59.309	19.076.134	1.642	1.078	28.510	31.230

Nota: Todos los datos son del último mes del año (diciembre).

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Cuadro 2: porcentaje de peso del sector de actividad económica. 03. Pesca y acuicultura con respecto al total de afiliados a la seguridad social, en función del régimen.

Porcentaje de afiliados con respecto al resto de las actividades económicas	03. Pesca y acuicultura			Total
	Régimen General y Minería del Carbón	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	Régimen Especial de Trabajadores del Mar	
2019	0,01%	0,04%	50,97%	0,20%
2021	0,01%	0,03%	49,20%	0,17%
2022	0,01%	0,03%	48,49%	0,16%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social

Cuadro 3: porcentaje de afiliados en cada régimen del sector económico. 03. Pesca y acuicultura con respecto a su total.

Porcentaje de afiliados con respecto al total	03. Pesca y acuicultura		
	Régimen General y Minería del Carbón	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	Régimen Especial de Trabajadores del Mar
2019	4,84%	3,48%	91,68%
2020	5,20%	3,65%	91,15%
2021	5,26%	3,45%	91,29%

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

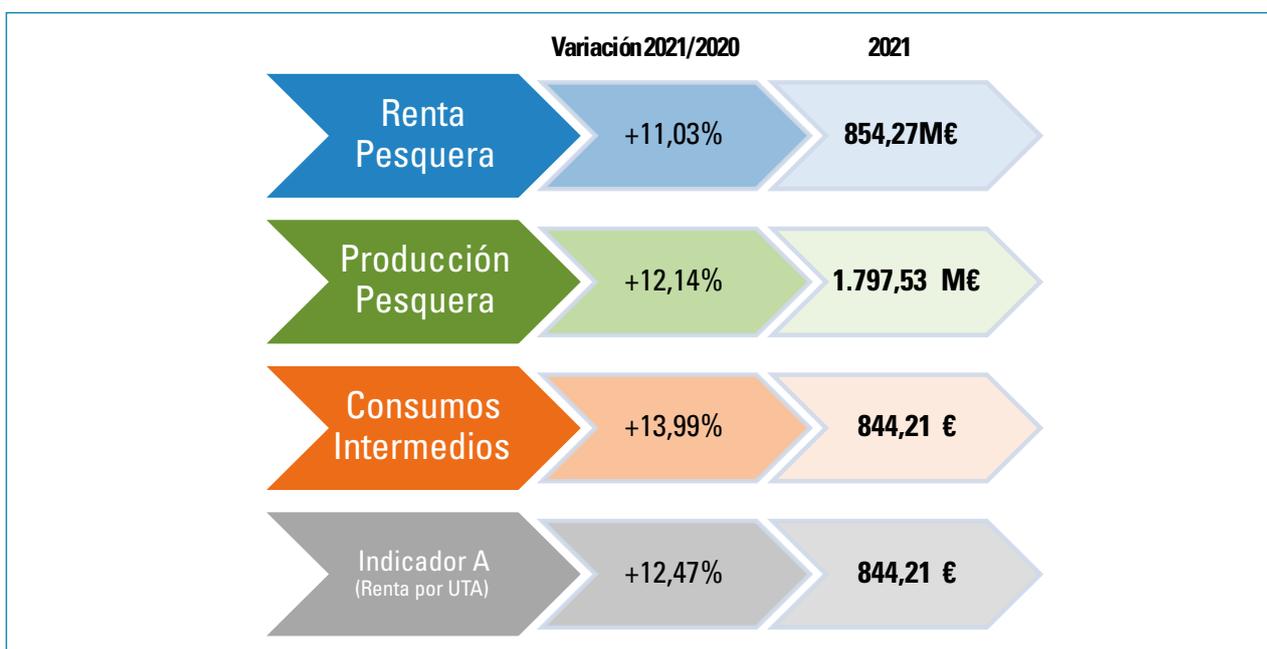
Con los datos procedentes de las gráficas, se puede deducir lo siguiente para el sector económico 03.Pesca y Acuicultura en el último trienio:

- Se observa que la media anual del número de trabajadores afiliados va disminuyendo en el trienio, pasando de 35.084 en 2020 a 31.230 en 2022, hay una tendencia decreciente (ver **Cuadro 1**).
- Los afiliados en dicho sector no superan el 0,2% del total de afiliados a la seguridad social, algo que apenas varía durante el trienio (ver **Cuadro 2**).
- Del total de los afiliados al RETM, los dados de alta en el sector económico 03. Pesca y Acuicultura suponen cerca del 50%. Es decir, que hay trabajadores dados de alta en otros sectores de actividad económica, aproximadamente entre un 48-50%, como sería el caso de los estibadores, investigadores que trabajan en barcos y los buzos, entre otros, que también pertenecen al RETM, pero no al sector de actividad económico 03.Pesca y acuicultura (ver **Cuadro 2**).
- Los datos y porcentajes a lo largo del trienio en este sector son similares, lo que indica que el peso de la afiliación en cada régimen no suele variar a lo largo de los años (ver **Cuadro 3**).
- La mayor parte de los afiliados de este sector están dados de alta en el RETM, acaparando el mismo alrededor del 91% de los afiliados de este sector (ver **Cuadro 3**).

3. Macromagnitudes y estructura de la actividad pesquera y acuícola.

- **Actividad pesquera.**

Las macromagnitudes sirven para cuantificar los resultados económicos de una determinada actividad sectorial, en este caso la actividad pesquera. La Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística del MAPA, las elabora siguiendo la metodología establecida por el Reglamento (CE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que define el Sistema Integrado Europeo de cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010). La renta pesquera, o renta derivada de la actividad de la pesca, representa la totalidad del valor generado por la actividad de producción pesquera en el periodo de un año. En este apartado, se analiza la evolución de este indicador y de sus componentes en los dos últimos años para los que hay datos disponibles, 2020 y 2021, y se recogen datos sobre evolución del empleo y la flota pesquera.



Fuente: Boletín Mensual de Estadística febrero 2023.

En 2021, los 7.650 buques pesqueros españoles con actividad generaron una renta pesquera por valor de 854,25 millones de euros, lo que supone un incremento del 11,03% respecto a la renta pesquera en 2020.

La producción pesquera a precios básicos (Ingresos por actividad pesquera + subvenciones a los productos) fue de 1.797,53 millones de euros, lo que supone un aumento del 12,14% respecto a 2020. En este sentido, cabe destacar que los ingresos por actividad pesquera, con un valor de 1.796,62 millones de euros, representaron el 99,95% de esta producción a precios básicos, mientras que las subvenciones a los productos representaron tan sólo el 0,05%, con un valor total de 0,91 millones de euros (frente a los 0,89 millones de euros de 2020).

Por su parte, los consumos intermedios alcanzaron un valor de 844,21 millones de euros, un 13,99% más que el año precedente. Esta cifra supone el 46,97% de la producción pesquera a precios básicos, frente al 46,21% del 2020.

Por diferencia (Producción a precios básicos – Consumos intermedios), el Valor Añadido Bruto a Precios Básicos alcanzó la cifra de 953,32 millones de euros, un 10,56% más que en 2020.

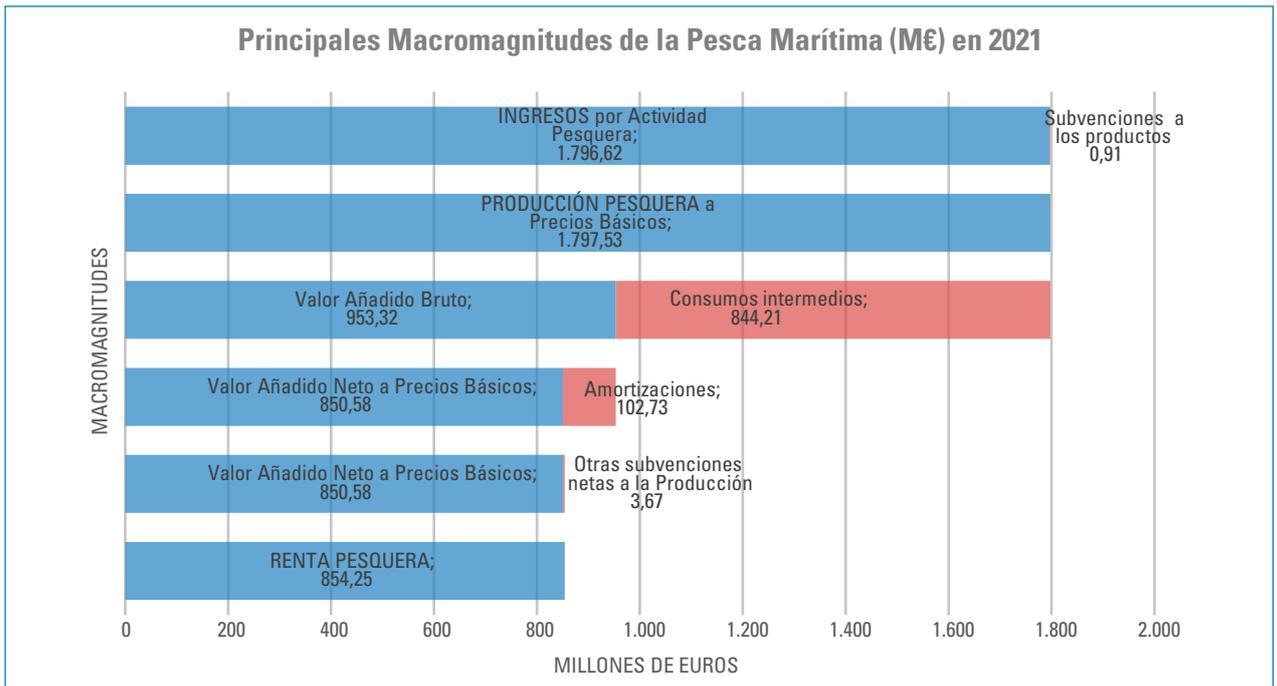
En 2021, el sector recibió otras subvenciones netas a la producción (otras subvenciones a la producción – otros impuestos sobre la producción) por valor de 3,67 millones

de euros (frente a los 4,80 millones de 2020), de forma que las subvenciones totales (subvenciones a los productos + otras subvenciones netas a la producción) alcanzaron la cifra de 4,58 millones de euros, frente a los 5,69 millones de 2020.

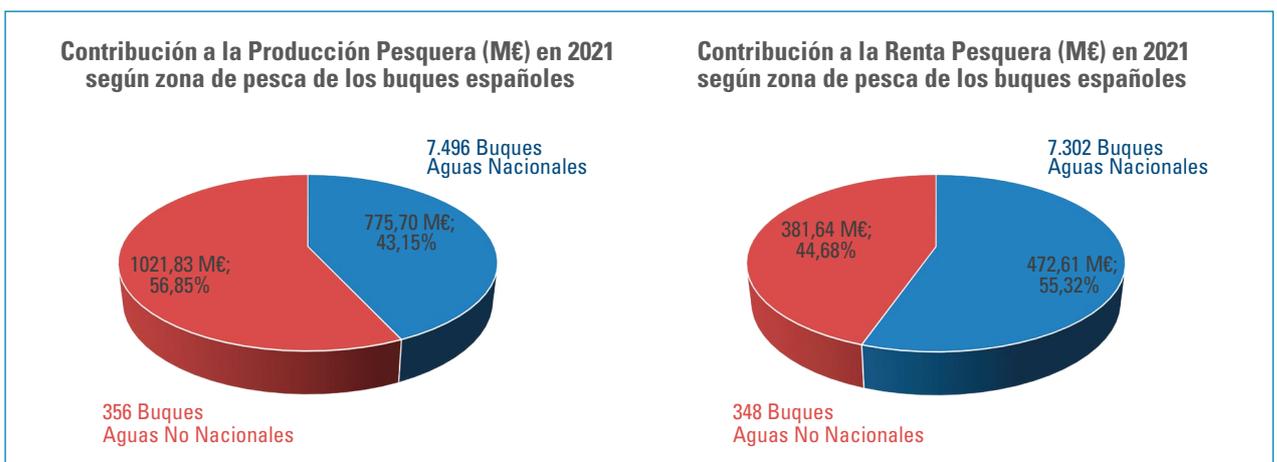
La renta por UTA (Unidad de Trabajo Anual) experimentó en un crecimiento en 2021 del 12,47% respecto al año 2020, hasta alcanzar los 35.256 euros/UTA.

La siguiente tabla recoge las cifras clave de las macromagnitudes de la pesca marítima en 2020.

La siguiente gráfica muestra las principales macromagnitudes que caracterizan a la pesca marítima.



Fuente: Boletín Mensual de Estadística febrero 2023.



Fuente: Boletín Mensual de Estadística febrero 2023.

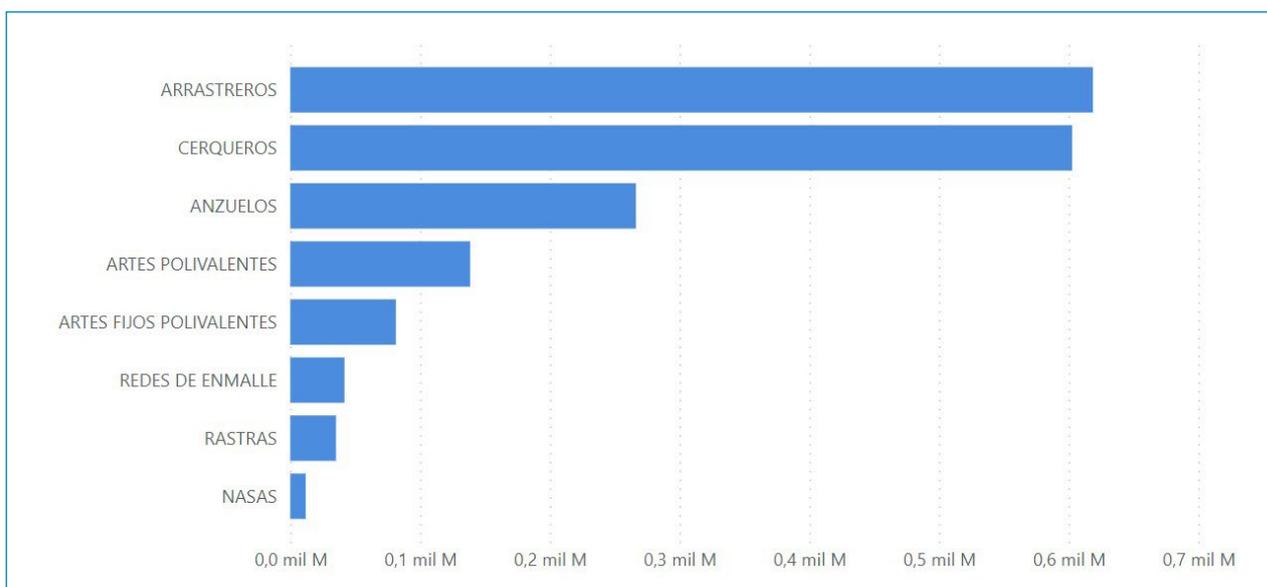
Por zona de pesca, se estima que de los 854,25 millones de euros de **renta pesquera** generados por la flota pesquera española activa en 2021, el 55,32% (esto es 472,61 millones de euros) provinieron de los 7.302 buques que faenaron en aguas nacionales, mientras que el 44,68% restante (381,64 millones de euros) provino de los 348 buques que faenan en aguas no nacionales. Esto se debe principalmente a que si bien

la producción pesquera a precios básicos de la flota que faena en aguas internacionales y de terceros países es superior a la de la flota que faena en aguas nacionales (1.021,83 millones de euros, frente a los 775,70 millones de euros), los consumos intermedios de la primera fueron muy superiores a los de la segunda (568,95 millones frente a 275,26 millones).

Por técnica de pesca, tal y como se aprecia en el siguiente esquema, los arrastros y cerqueros fueron los principales contribuyentes a la renta pesquera con 284,66 y 278,94 millones de euros respectivamente, lo que supone el 65,97% de la renta pesquera total. Le siguen en contribución a la renta pesquera los anzuelos y las artes polivalentes, con 100,08 y 96,94 millones de euros respectivamente, las artes fijas polivalentes, con 32,29 millones, las rastras, con 28,23 millones, las redes de enmalle, con 26,12 millones, y las nasas, con 6,9 millones de euros.

Por zona en la que se lleva a cabo la actividad pesquera, se estima que la **contribución a la producción pesquera** a precios básicos de los 348 buques que faenaron en aguas no nacionales fue de 1.021,83 M€ (esto es el 56,85% del total), y que la contribución de los 7.302 buques que faenaron en aguas nacionales fue de 775,70 M€ (el 43,15%).

Por técnicas de pesca, la principal contribución a la producción pesquera a precios básicos provino de los arrastreros (618,73 M€) y cerqueros (602,73 M€), seguidos a una distancia considerable de los anzuelos (266,94 M€), artes polivalentes (138,94 M€), artes fijos (81,37 M€), redes de enmalle (41,73 M€), rastras (35,23 M€) y nasas (11,86 M€), tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Boletín Mensual de Estadística febrero 2023.

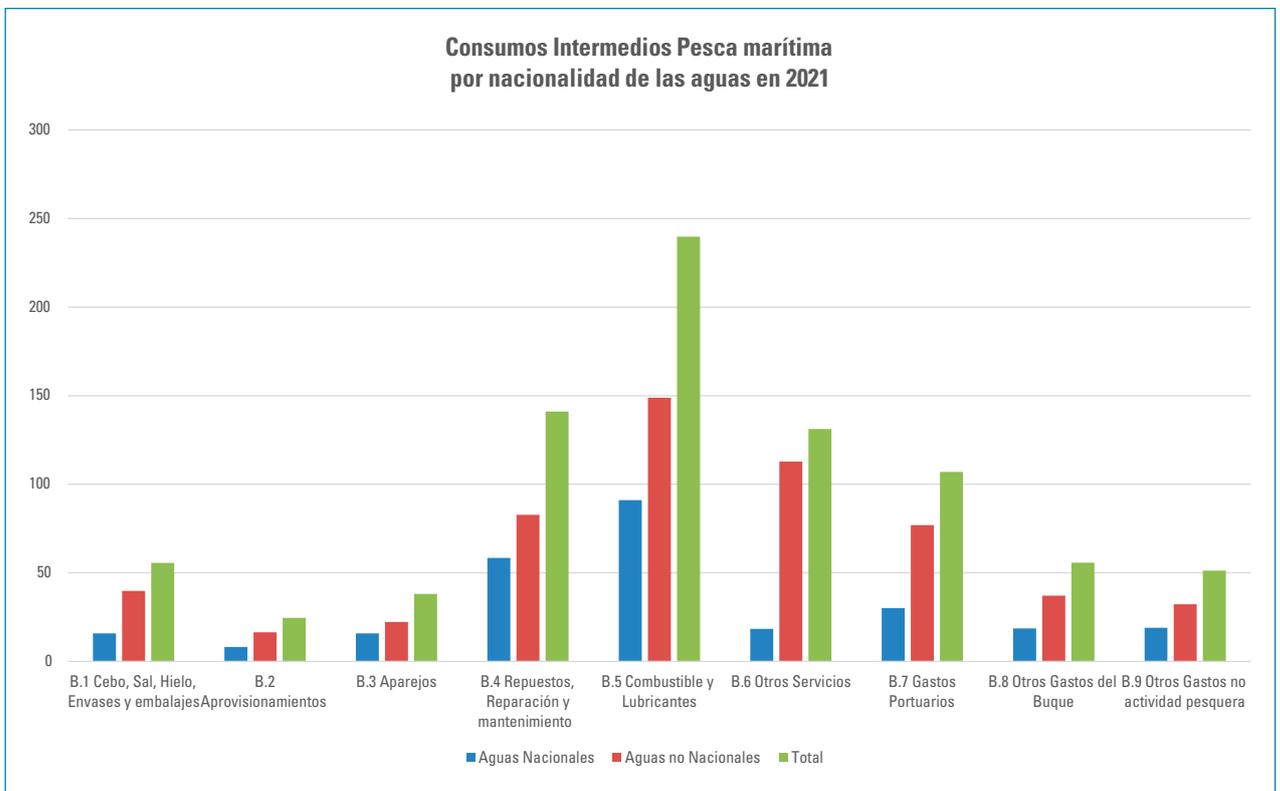
Los **consumos intermedios** de la flota pesquera española, con un valor total de 844,21 M€ representaron de media en 2021 el 46,97% del valor de la producción pesquera a precios básicos, siendo las partidas más cuantiosas las correspondientes a “combustible y lubricantes”, con 239,82 M€, seguida de la correspondiente a “repuestos, reparación y mantenimiento” con un valor de 141,10 M€. Otra partida destacable la constituyen los “gastos portuarios”, con un valor de 106,93 M€.

En el siguiente gráfico se detallan los porcentajes que representan las distintas partidas dentro de los consumos intermedios a precios de adquisición, para el sector de la pesca marítima en su conjunto en el año 2021, siendo el principal capítulo del gasto el correspondiente a “combustible y lubricantes” con un 28%, seguido de “repuestos, reparación y mantenimiento” con un 17%.



Fuente: Boletín Mensual de Estadística febrero 2023.

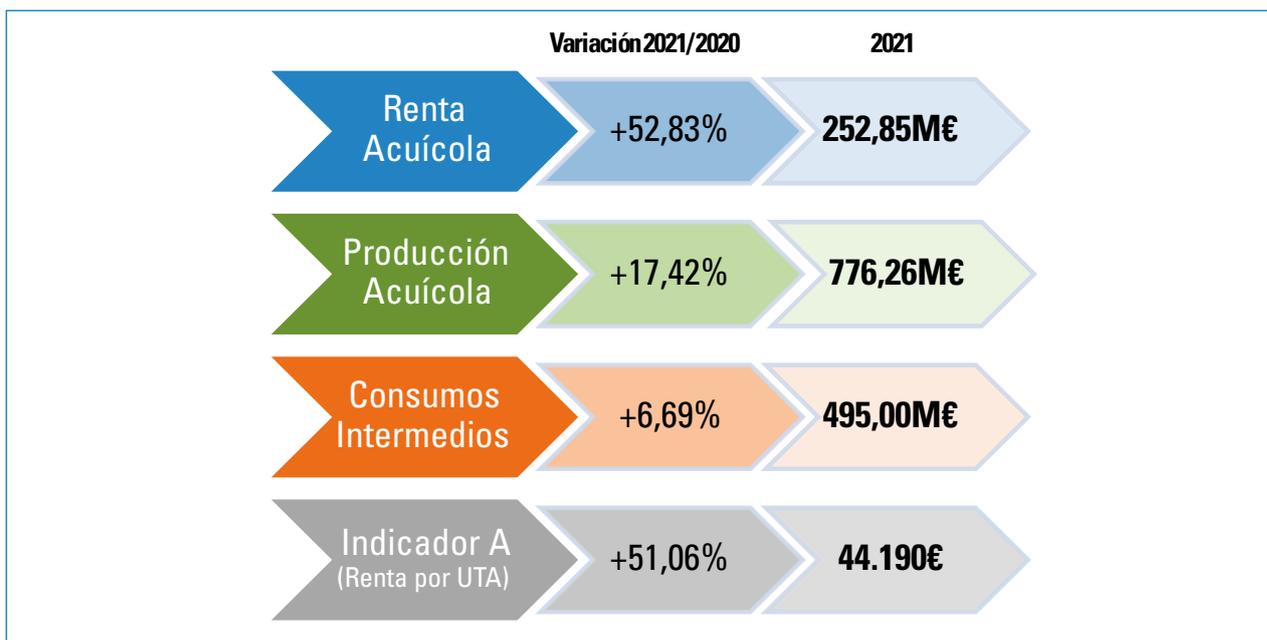
Por otro lado, en la siguiente gráfica se desglosa el importe económico de cada categoría de los consumos intermedios por zona de pesca y para el total de la flota:



Fuente: Boletín Mensual de Estadística febrero 2023.

- **Actividad acuícola.**

En 2021, la renta de la acuicultura alcanzó un valor de 252,85 millones de euros, lo que supone un incremento del 52,83% respecto a la renta de 2020. Por su parte, la producción acuícola a precios básicos alcanzó un valor de 776,26 millones de euros, un 17,42% más que en 2020. De igual modo, los consumos intermedios fueron superiores a los de 2020, con un incremento del 6,69% hasta alcanzar los 495 millones de euros (que representan el 63,77% de la producción pesquera a precios básicos frente al 70,18% del año precedente). Asimismo, la renta acuícola por Unidad de Trabajo Anual experimentó un incremento del 51,06%, alcanzando un valor de 44.190 euros/UTA. La acuicultura marina, predominante en España respecto a la acuicultura continental, supuso el 90,12% de la renta y el 89,01% de la producción acuícola total en 2021.



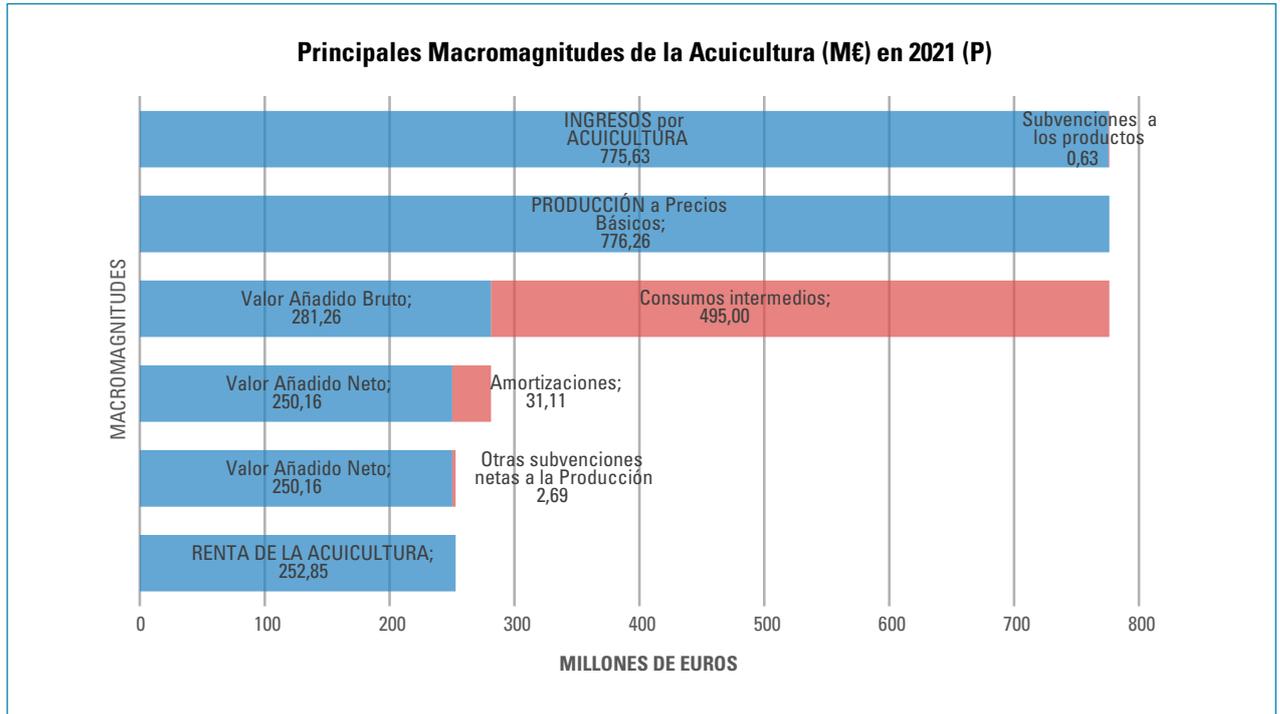
Fuente: Boletín Mensual de Estadística enero 2023.

En 2021, el sector de la acuicultura generó una renta acuícola por valor de 252,85 millones de euros, lo que supone un incremento del 52,83% respecto a la renta de 2020. La producción acuícola a precios básicos (Ingresos de la acuicultura + Subvenciones a los productos) alcanzó el valor de 776,26 millones de euros, lo que supone un incremento del 17,42% respecto a 2020. En este sentido, cabe destacar que los ingresos de la acuicultura, con un valor de 775,63 millones de euros, representaron el 99,92% de esta producción a precios básicos, mientras que las subvenciones a los productos representaron el 0,08%, con un valor total de 0,63 millones de euros (cifra mayor a la de 2020, con tan sólo 16.000 euros).

Por su parte, los consumos intermedios alcanzaron un valor de 495 millones de euros, un 6,69% más que el año precedente. Esta cifra supone el 63,77% de la producción acuícola a precios básicos, mientras que en 2020 representó el 70,18%.

Por diferencia (Producción a precios básicos – Consumos intermedios), el Valor Añadido Bruto a Precios Básicos alcanzó la cifra de 281,26 millones de euros, frente a los 197,11 millones de euros de 2020, representando en 2021 el 36,23% de la producción acuícola total a precios básicos, cifra superior al 29,82% de 2020.

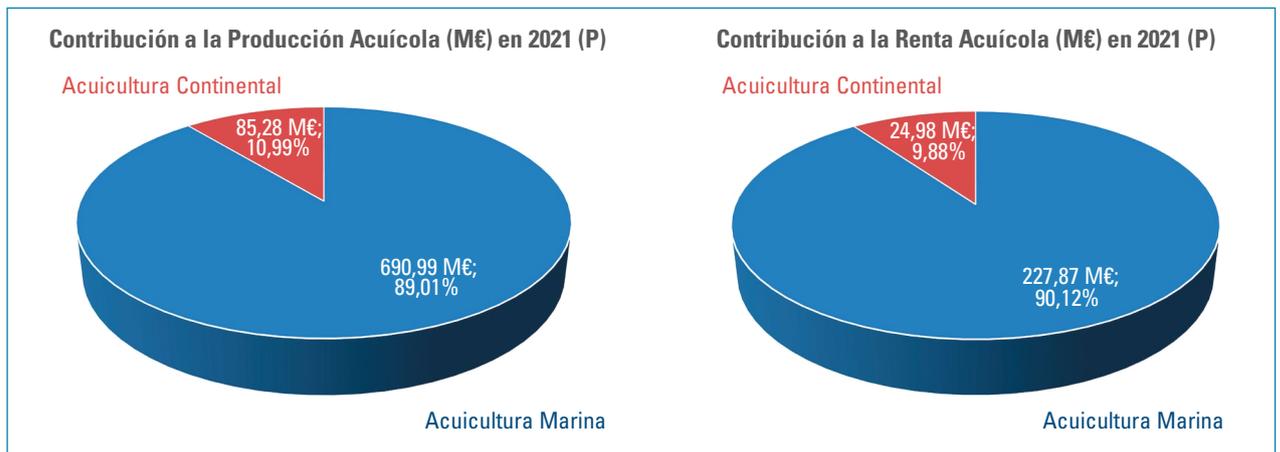
En 2021, el sector acuícola recibió otras subvenciones netas a la producción (Otras subvenciones a la producción – Otros impuestos sobre la producción) por valor de 2,69 millones de euros (frente a los 59.000 euros de 2020), de forma que las subvenciones totales (Subvenciones a los productos + Otras subvenciones netas a la producción) alcanzaron la cifra 3,32 millones, frente a los 75.000 euros de 2020.



2021 (P): datos provisionales.

Fuente: Boletín Mensual de Estadística enero 2023.

La contribución porcentual a la producción acuícola de la acuicultura marina es muy superior a la continental, llegando a representar el 89,01% de los 776,261 millones de euros de la producción acuícola total. De un modo similar, la acuicultura marina contribuyó al 90,12% de la renta acuícola total (esto es 227,87 millones de euros), mientras que el 9,88% restante (24,98 millones de euros) provino de la acuicultura continental.

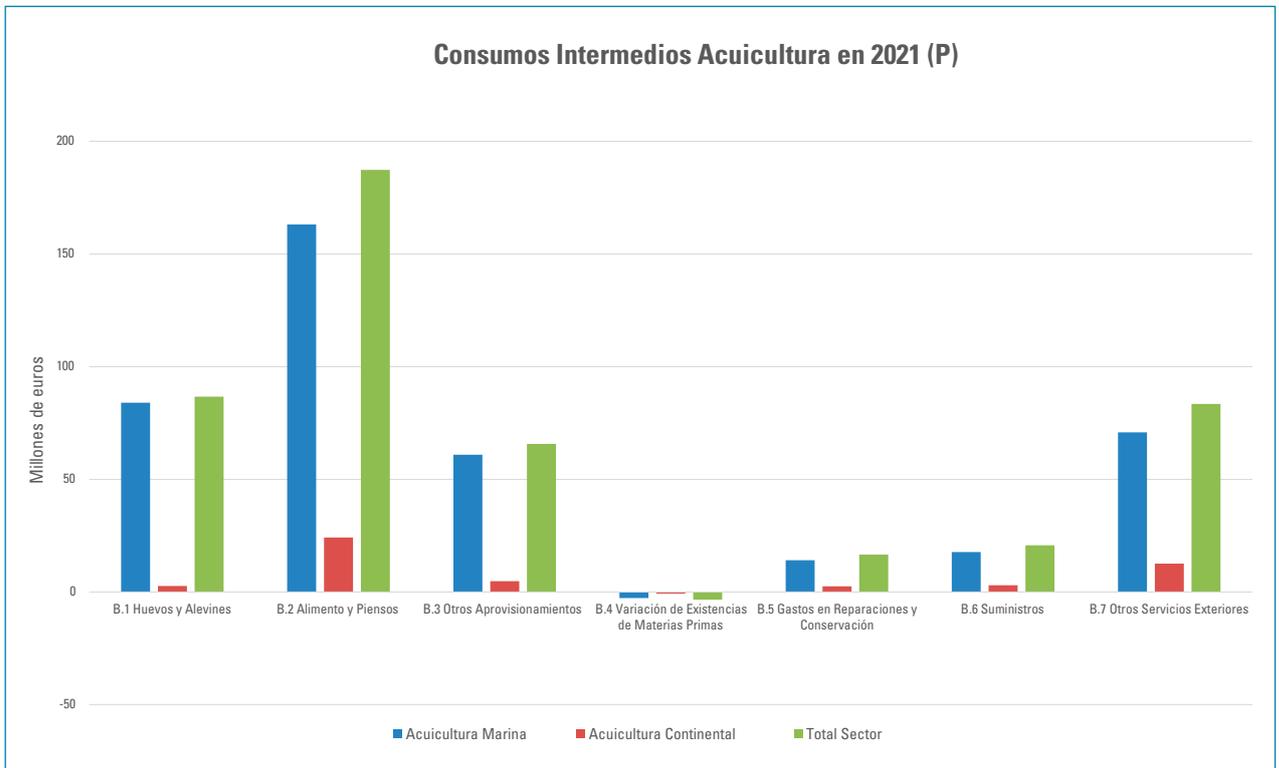


Fuente: Boletín Mensual de Estadística enero 2023.

Los consumos intermedios del sector acuícola, con un valor total de 495 M€ representaron en 2021 el 63,77% del valor de la producción acuícola a precios básicos, mientras que, en 2020, esta cifra fue de 464 M€ y supuso el 70,18% de la producción acuícola.

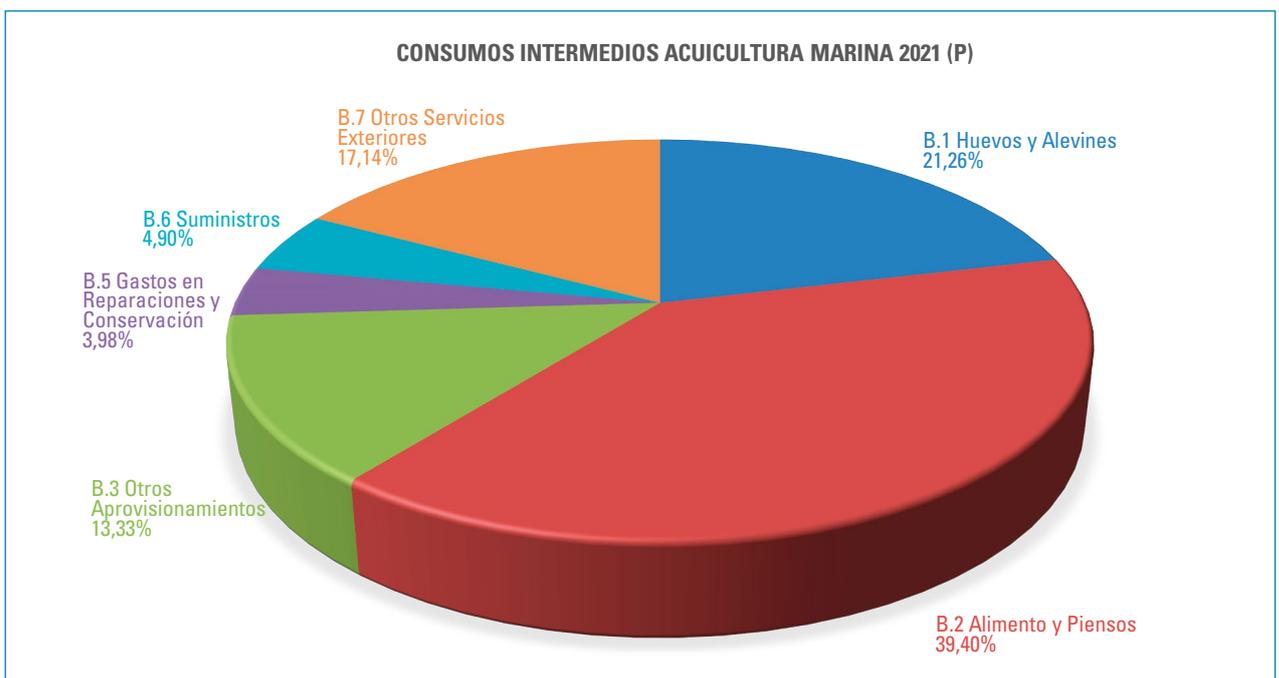
Al igual que en años anteriores, las partidas más cuantiosas corresponden a "alimento y piensos"; con 202,83 M€, seguida de la correspondiente a "huevos y alevines" con un valor de 98,12 M€. Otra partida destacable la constituyen "otros servicios exteriores"; con un valor de 85,53 M€.

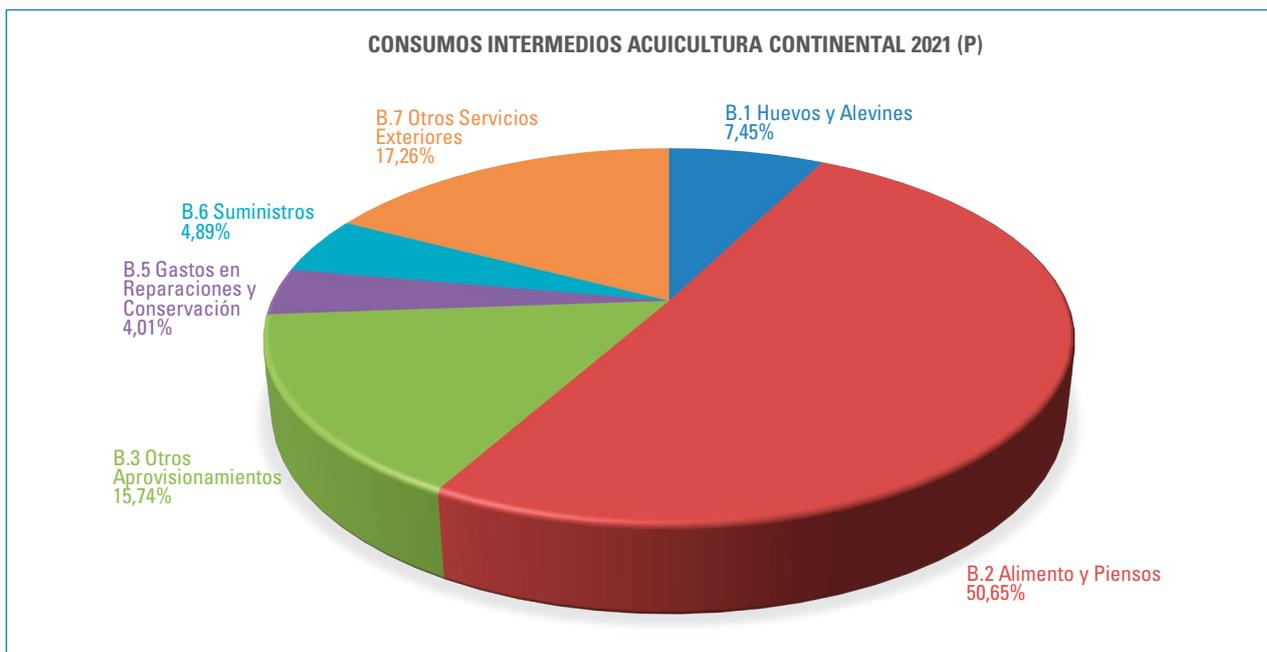
En la siguiente gráfica se desglosa el importe económico de cada categoría de los consumos intermedios por tipo de acuicultura en el año 2021 (datos provisionales).



Fuente: Boletín Mensual de Estadística enero 2023.

En términos porcentuales, el peso específico del consumo intermedio correspondiente a “huevos y alevines” es significativamente superior en la acuicultura marina, donde representa un 21,26% del total de consumos intermedios, frente al 7,45% que representa en la acuicultura continental, mientras que los “alimentos y piensos” suponen un 50,65% de los consumos intermedios en la acuicultura continental frente al 39,40% que suponen en la acuicultura marina. El resto de las categorías de consumos intermedios tienen, sin embargo, valores similares en ambos tipos de acuicultura.





Fuente: Boletín Mensual de Estadística enero 2023.

En cuanto al Valor Añadido Bruto a Precios Básicos, en la acuicultura marina, en 2021 tuvo un valor 252,66 M€, lo que representa el 36,56% de la producción acuícola marina a precios básicos, mientras que, en la acuicultura continental, tuvo un valor de 28,61 M€, representando el 33,54% de su producción a precios básicos.

4. Empleo sector pesquero y acuícola.

- **Sector pesquero.**

El sector de la pesca marítima en España empleó en 2021 a un total de 32.104 personas y generó un total de 24.209 Unidades de Trabajo Anual, lo que supone un aumento del 3,15% de trabajadores respecto a 2020, aunque un retroceso de - 1,08% en el número de UTAs. El empleo en este sector se desarrolla mayoritariamente a bordo de los buques pesqueros (en una proporción superior al 95% tanto del número de trabajadores del sector como de las UTAs totales) frente al empleo en tierra.

Asimismo, el empleo de la pesca marítima está principalmente ligado a la actividad pesquera que se desarrolla en caladero nacional (donde la flota española es más numerosa), frente a la que se lleva a cabo en aguas no nacionales, que ocupa al 25,84% de los trabajadores y acumula el 34,84% de las UTAs. Por otro lado, cabe destacar que el empleo en el sector de la pesca marítima se caracteriza por una fuerte representación masculina, siendo el 96,28% de las personas empleadas hombres y el 97,28% de todas las UTAs ocupadas por hombres. Sin embargo, cuando se contempla exclusivamente el empleo en tierra, la presencia femenina eleva su representación por encima del 36% tanto en personas como en UTAs.

El empleo femenino, aunque reducido en su conjunto, creció un 18,33% en número de trabajadoras y un 10,59% en número de UTAs ocupadas por mujeres.

Según la “Encuesta Económica de Pesca Marítima” que elabora el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el año 2021 hubo un total de 32.104 trabajadores en el sector de la pesca marítima en España que generaron un total de 24.209 Unidades de Trabajo Anual (esto es el equivalente a una jornada completa anual de 1.800 horas de media en 2021). Estas cifras, fueron superiores a las de 2020 en un 3,15% respecto al número de personas empleadas, pero inferiores en un 1,08% respecto a las UTAs totales generadas.

En cuanto a la localización del empleo, la mayor parte del mismo se generó a partir de la pesca llevada a cabo en aguas nacionales (23.809 personas y 15.775 UTAs), frente a la pesca llevada a cabo en aguas no nacionales (8.295 personas y 8.434 UTAs), y se desarrolló mayoritariamente a bordo de los buques pesqueros (95% de personas y UTAs) frente al empleo en tierra.

Considerando el número de trabajadores por Unidad de Trabajo Anual, en 2021 trabajaron de media en el sector 1,3 personas por Unidad de Trabajo Anual, alcanzando el menor índice en caladero no nacional, con 1 persona/UTA, y el mayor en caladero nacional, con 1,5 personas/UTA.

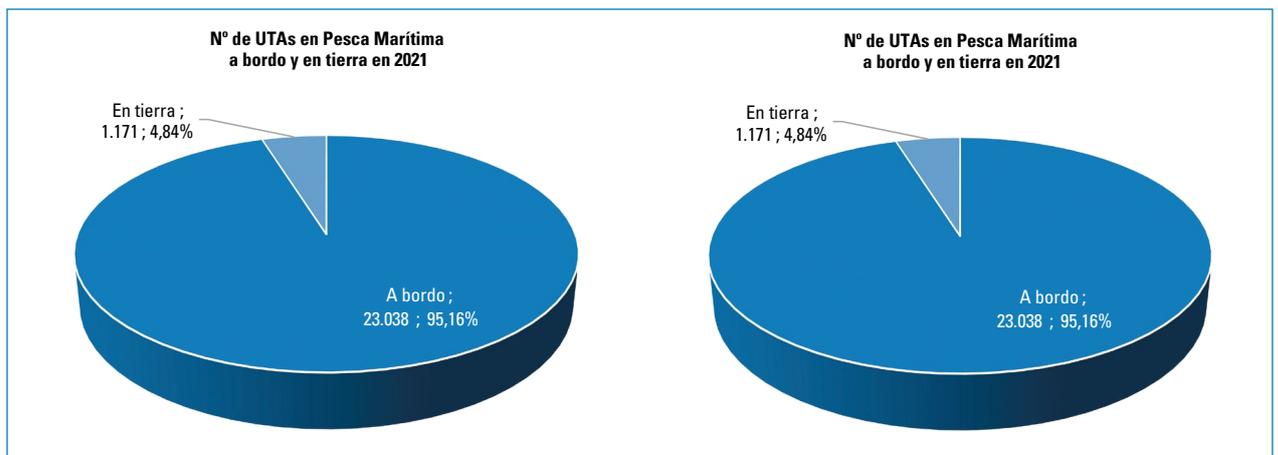
Año 2021: Empleo en pesca marítima por nacionalidad de las aguas y lugar de trabajo.

NACIONALIDAD DE LAS AGUAS	A BORDO			EN TIERRA			TOTAL		
	Nº UTA	Personas	Nº Personas / UTA	Nº UTA	Personas	Nº Personas / UTA	Nº UTA	Personas	Nº Personas / UTA
Caladero nacional	15.344	23.163	1,5	431	647	1,5	15.775	23.809	1,5
Caladero NO nacional	7.694	7.463	1,0	740	831	1,1	8.434	8.295	1,0
TOTAL	23.038	30.626	1,3	1.171	1.478	1,3	24.209	32.104	1,3

Fuente: Boletín Mensual de Estadística abril 2023.

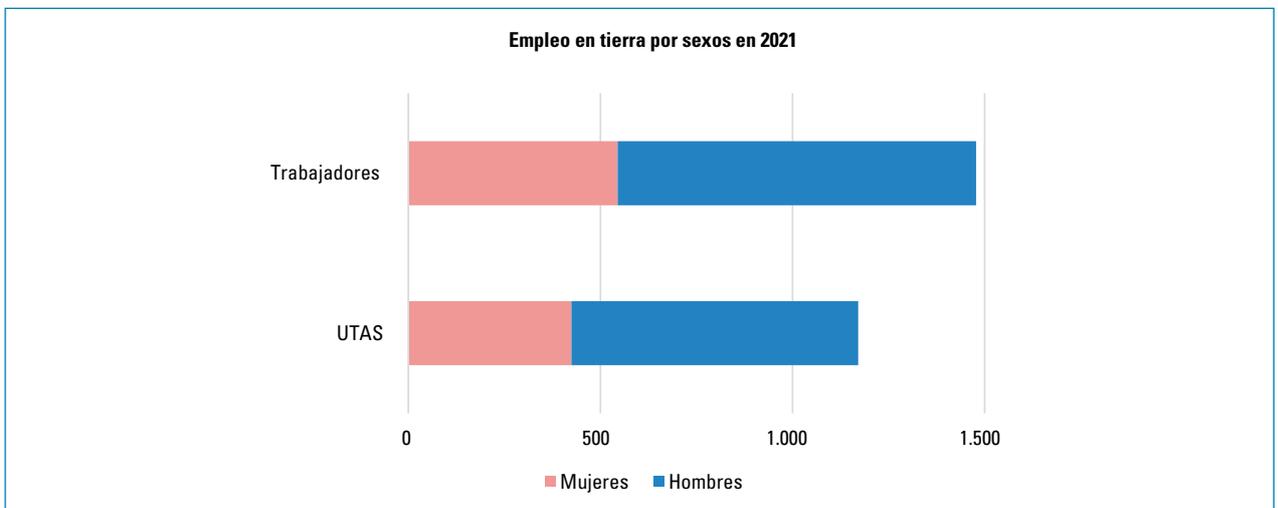
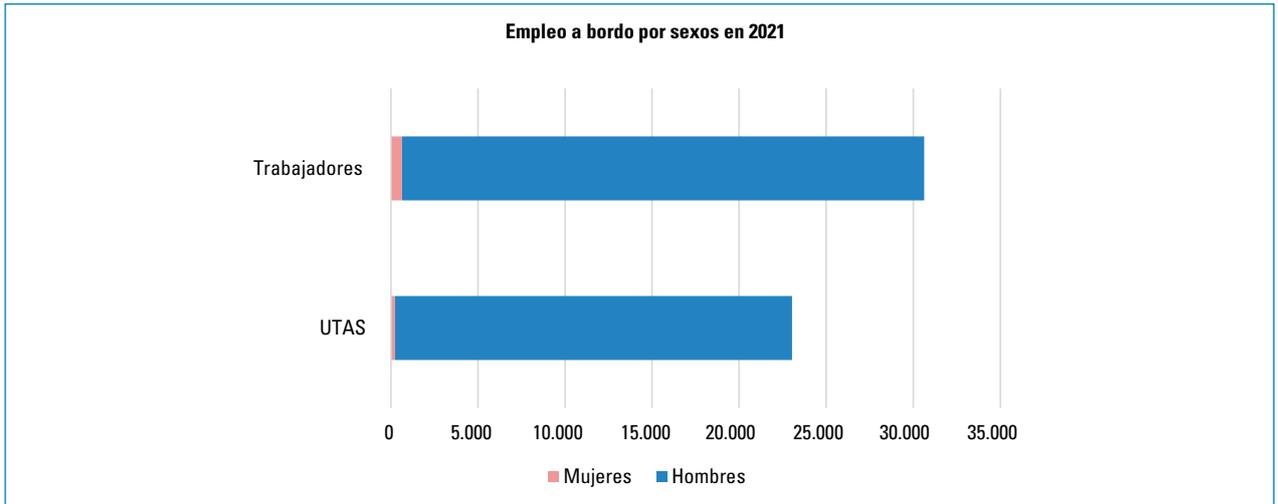
En cuanto a la remuneración percibida por el empleo desarrollado en el sector, desde el punto de vista de la ubicación, la mayor parte del empleo de la pesca marítima se desarrolla a bordo de los buques pesqueros, con 30.626 personas embarcadas en 2021 y 23.038 UTAs (más del 95% del total tanto de personas como de UTAs), y 1.478 personas trabajando en tierra generando 1.171 UTAs.

Si se contempla el empleo en tierra, las mujeres representan un 36% tanto de trabajadores como de UTAs, mientras que, en el empleo a bordo, su presencia es inferior al 2%.



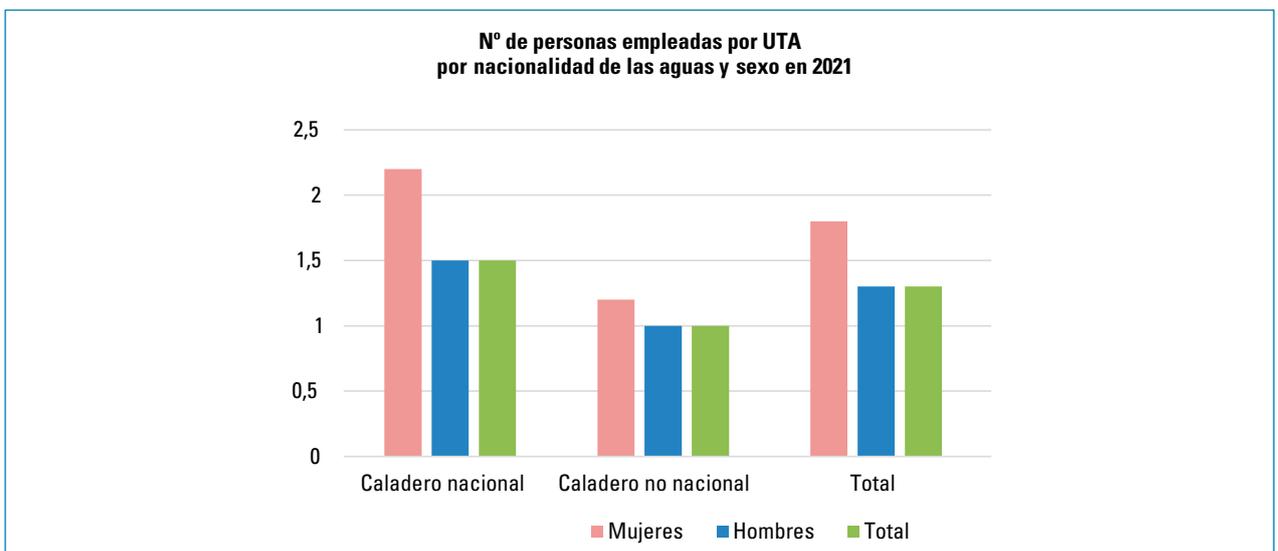
Fuente: Boletín Mensual de Estadística abril 2023.

Cuando se desciende al detalle del empleo por sexos a bordo y en tierra, se aprecian diferencias significativas, ya que, si bien el empleo femenino a bordo fue en 2021 de tan sólo el 2,16% de las personas y el 1,00% de las UTAs, el empleo femenino en tierra tiene una representatividad muy superior, con cuotas del 36,85% de los trabajadores y del 36,30% de las UTAs.



Fuente: Boletín Mensual de Estadística abril 2023.

Atendiendo al número de personas por Unidad de Trabajo Anual, en 2021, trabajaron de media, 1,3 personas por UTA en este sector, siendo este índice mayor en el caladero nacional que en el de caladero no nacional, y superior en las mujeres que en los hombres en ambas categorías, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Boletín Mensual de Estadística abril 2023.

• **Sector acuícola.**

El sector de la acuicultura en España empleó a un total de 11.364 personas en 2021, generando un total de 5.723 Unidades de Trabajo Anual. Se trató en su mayoría de empleos a jornada completa (96,87% de UTAs). El empleo en este sector se caracteriza por una mayor representación masculina (73,49% de hombres empleados y 79,66% de UTAs ocupadas por hombres). La mayor parte del empleo lo genera la acuicultura marina, con un 92,11% de las personas y el 86,69% de las UTAs. Existe asimismo una fuerte concentración geográfica del empleo, con la Comunidad Autónoma de Galicia a la cabeza (71,69% de las personas empleadas y 56,56% de las UTAs) derivada principalmente del cultivo del mejillón.

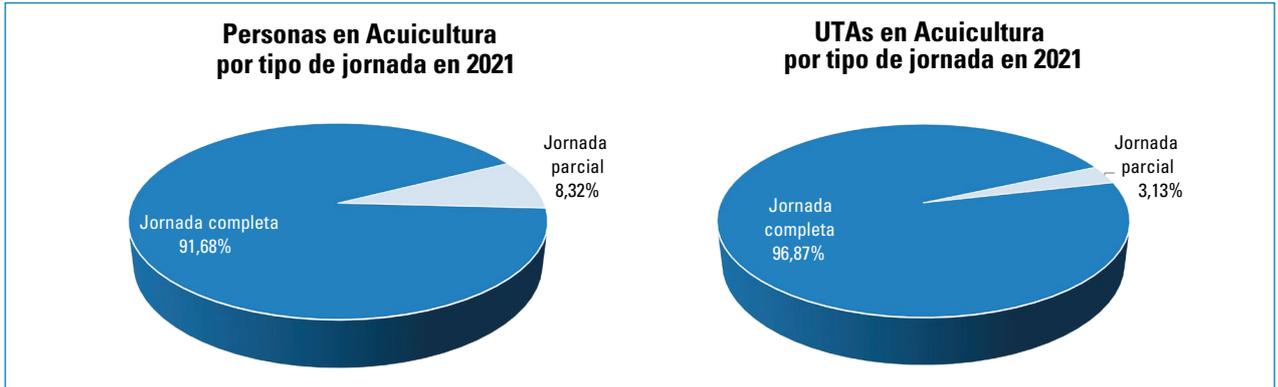
En 2021, según la “Encuesta de Establecimientos de Acuicultura” que elabora el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un total de 11.364 personas trabajaron en este sector en España, si bien el número de Unidades de Trabajo Anual (esto es el equivalente a una jornada completa anual de 1.760 horas de media en 2021) fue de 5.723.

EMPLEO ACUICULTURA. NÚMERO DE UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (UTA) Y PERSONAS, POR SEXO, JORNADA Y TIPO DE EMPLEO. AÑO 2021

Jornada	Empleo	Mujeres			Varones			Total		
		Nº UTA	Nº personas	Nº personas / Nº UTA	Nº UTA	Nº personas	Nº personas / Nº UTA	Nº UTA	Nº personas	Nº personas / Nº UTA
Completa	No asalariados	570	1.992	3,5	1.431	3.512	2,5	2.002	5.504	2,7
	Administrativos	82	100	1,2	45	109	2,4	127	210	1,6
	Técnicos superiores y medios	145	208	1,4	341	371	1,1	486	579	1,2
	Personal operario especializado	168	216	1,3	1.758	2.342	1,3	1.926	2.558	1,3
	Personal operario no especializado	139	165	1,2	846	1.368	1,6	985	1.533	1,6
	Otros	2	3	1,3	17	33	2,0	19	36	1,9
	Total jornada completa	1.106	2.684	2,4	4.438	7.735	1,7	5.544	10.419	1,9
Parcial	No asalariados	6	101	17,2	52	244	4,7	58	346	6,0
	Administrativos	14	30	2,1	1	7	4,7	16	37	2,3
	Técnicos superiores y medios	19	140	7,4	13	95	7,4	32	235	7,4
	Personal operario especializado	9	23	2,4	36	136	3,7	46	159	3,5
	Personal operario no especializado	8	33	4,2	11	104	9,7	19	138	7,4
	Otros	1	1	1,0	8	30	3,7	9	31	3,4
	Total jornada parcial	58	329	5,7	121	616	5,1	179	945	5,3
Total general	1.164	3.013	2,6	4.559	8.351	1,8	5.723	11.364	2,0	

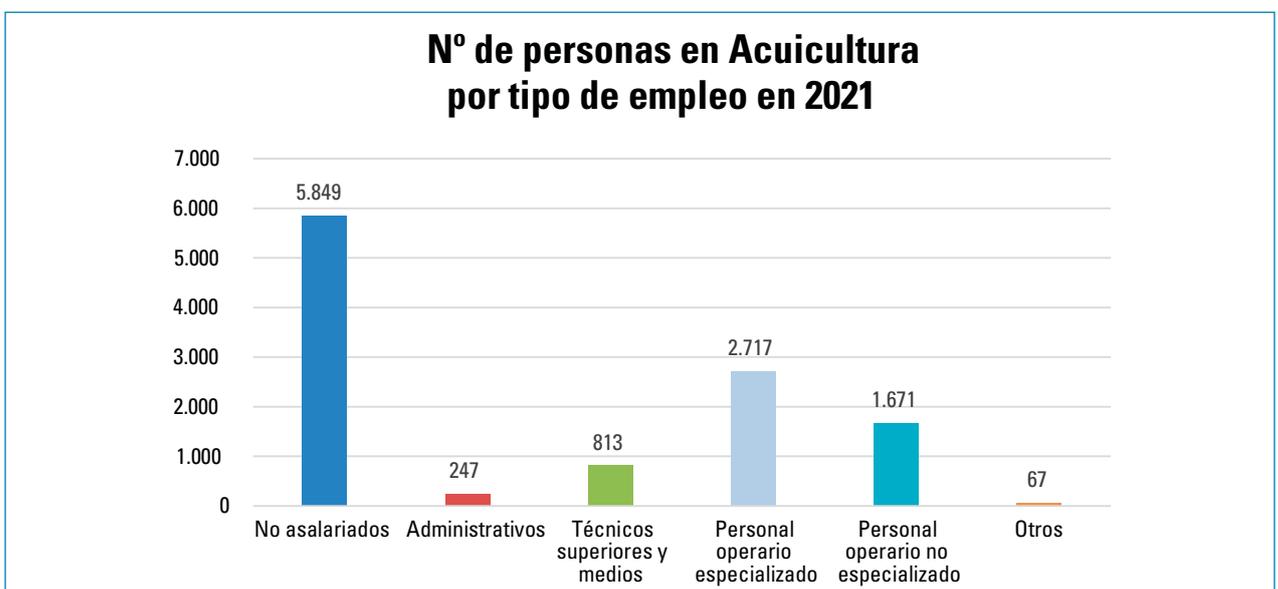
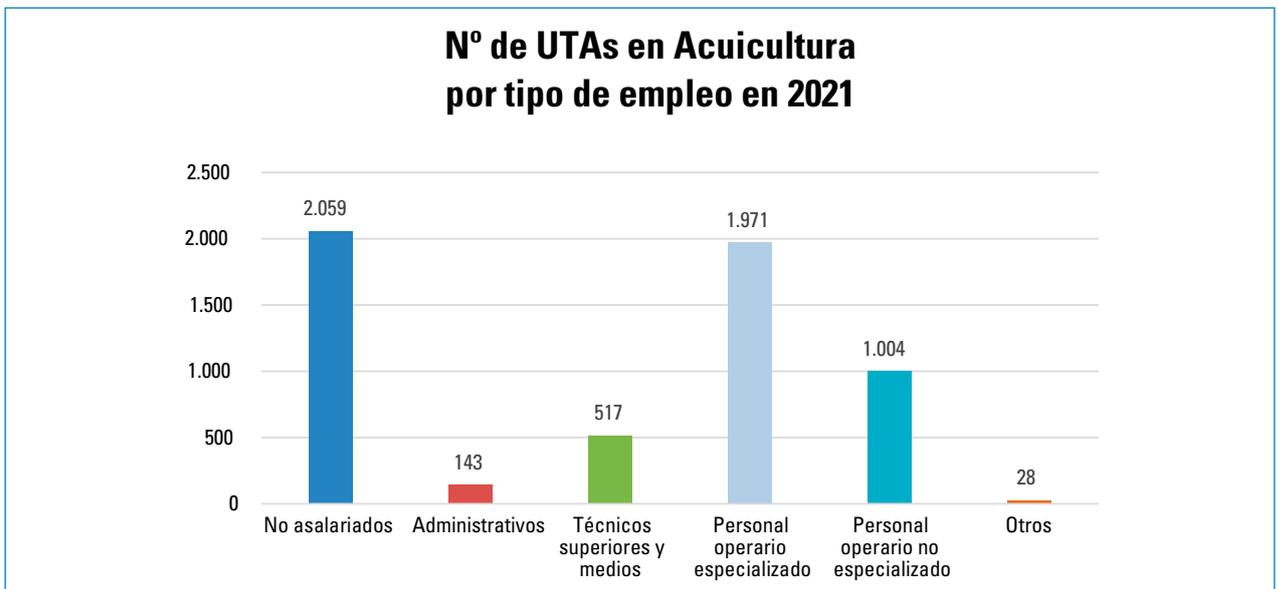
Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

Atendiendo al tipo de jornada, la jornada completa fue la predominante, con 10.419 personas y 5.544 UTAs, frente a la jornada parcial, con tan sólo 945 personas y 179 UTAs.



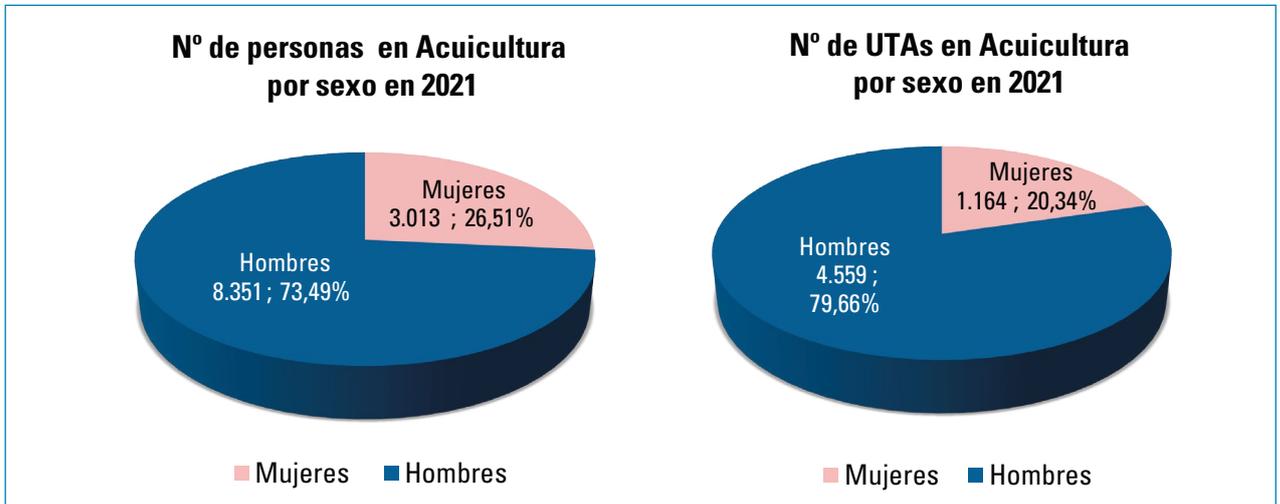
Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

Según el tipo de empleo, predomina el empleo no asalariado (51,47% de personas y 35,98% de UTAs), seguido del personal operario especializado (23,90% de personas y 34,44% de UTAs) y del personal operario no especializado (14,70% de personas y 17,54% de UTAs).



Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

En cuanto a la distribución por sexos, el 26,51% del total de trabajadores en la acuicultura fueron mujeres, frente al 73,49% de empleados hombres. Atendiendo al número de Unidades de Trabajo Anual, el 20,34% fueron ocupadas por mujeres frente al 79,66% de ocupación por los hombres. En el año 2020, el porcentaje de mujeres fue de 25,36%

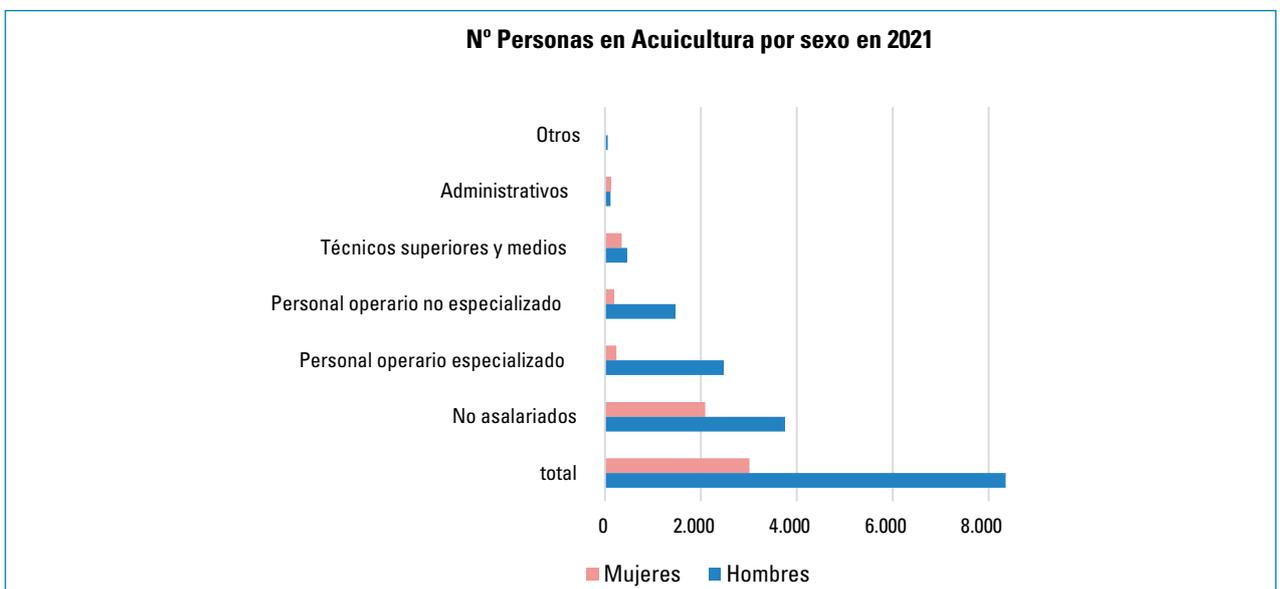


Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

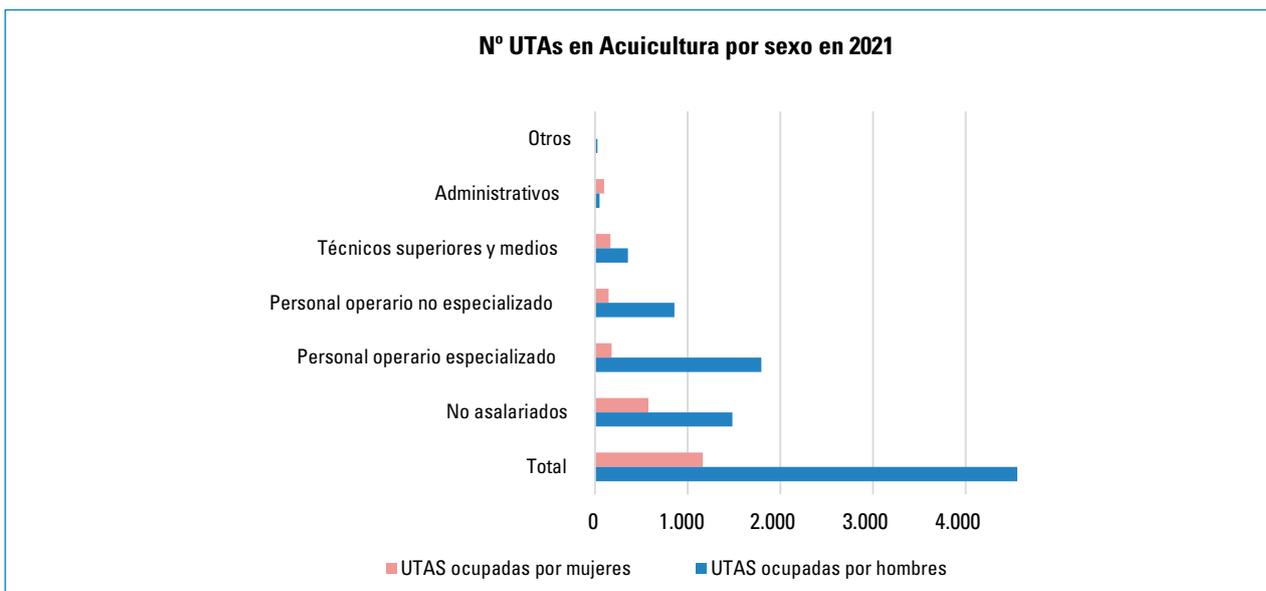
Si se analiza la distribución por sexos atendiendo al tipo de empleo, la categoría de administrativo fue la única que tuvo mayor presencia de mujeres que de hombres, tanto en número de personas empleadas como en número de UTAs, ya que representaron el 52,91% y 67,40% respectivamente.

Le siguen, en cuanto a representación femenina, los tipos de empleo correspondientes a técnicos superiores con un 42,8% en número de UTAs y 31,65% en número de personas y no asalariados con un 35,78% en número de UTAs y un 27,9928% en número de personas.

Por el contrario, la mujer alcanzó la menor tasa de representatividad en la categoría de operarios especializados, con tan solo un 9% en número de personas y UTAs de esta categoría.



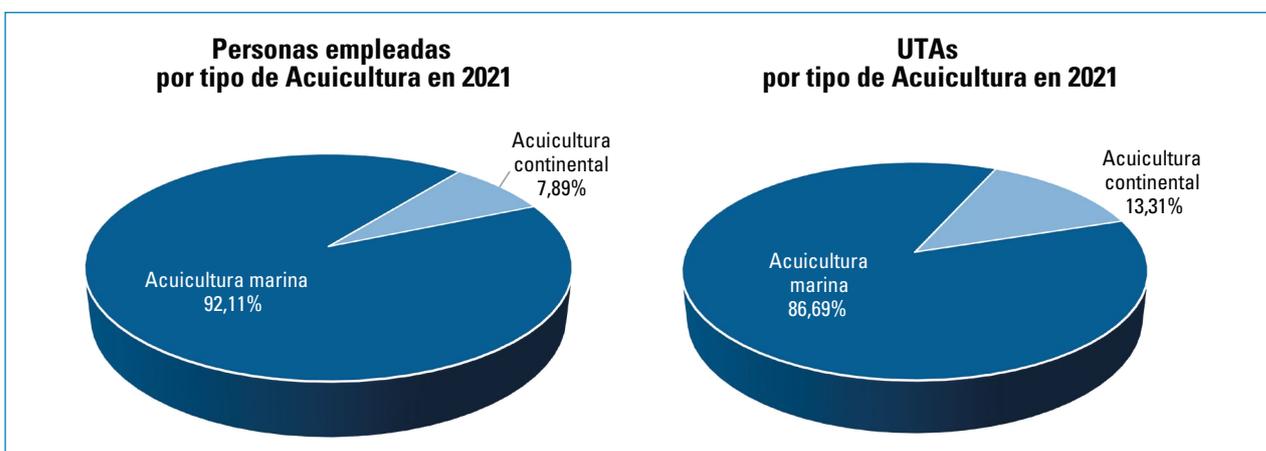
Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.



Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023

Analizando el número de trabajadores por Unidad de Trabajo Anual, en 2021, trabajaron de media 2,0 personas por Unidad de Trabajo Anual, existiendo diferencias significativas entre la acuicultura marina, donde se alcanza una proporción de 2,1 personas/UTA, y la acuicultura continental, con 1,2 personas/UTA.

La acuicultura marina es la que generó mayor empleo en 2021, con 10.4681 personas que generaron 4.960 UTAs. La acuicultura continental, por su parte, generó 761 puestos de trabajo (UTA), ocupados por 896 personas.



Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

En cuanto al tipo de establecimiento, son los de acuicultura marina de cultivo vertical (principalmente representados por las bateas de mejillón), los que han generado más empleo, con 5.626 personas y 2.546 UTAs, seguido del cultivo en jaulas, con 994 personas y 957 UTAs. Asimismo, la acuicultura marina en tierra firme superó en empleo a la acuicultura continental en tierra firme, con 927 personas y 885 UTAs, frente a 863 personas y 750 UTAs.

Cabe destacar que los cultivos horizontales de acuicultura marina, principalmente representados por los parques de cultivo de al-mejas, han empleado a 2.589 trabajadores con una equivalencia de 291 UTAs.

ACUICULTURA 2020. EMPLEO. NÚMERO DE UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (UTA) Y PERSONAS, POR GRUPO DE EMPLEO, TIPO DE ACUICULTURA Y TIPO DE ESTABLECIMIENTO

Tipo de acuicultura	Tipo de establecimiento	Asalariados		No asalariados		Total	
		Nº UTA	Nº personas	Nº UTA	Nº personas	Nº UTA	Nº personas
Acuicultura marina	En tierra firme	881	922	4	5	885	927
	En enclaves naturales	260	296	21	35	281	331
	De cultivo horizontal	25	143	266	2.447	291	2.589
	De cultivo vertical	834	2.345	1.713	3.281	2.546	5.626
	De cultivo en jaulas	951	985	6	9	957	994
	Total marina	2.951	4.691	2.009	5.777	4.960	10.468
Acuicultura continental	En tierra firme	706	808	44	55	750	863
	En enclaves naturales	6	15	6	18	11	33
	De cultivo horizontal	0	0	0	0	0	0
	De cultivo vertical	0	0	0	0	0	0
	De cultivo en jaulas	0	0	0	0	0	0
	Total continental	0	0	50	73	761	896
TOTAL	En tierra firme	1.587	1.730	48	60	1.635	1.790
	En enclaves naturales	266	311	27	53	292	364
	De cultivo horizontal	25	143	266	2.447	291	2.589
	De cultivo vertical	834	2.345	1.713	3.281	2.546	5.626
	De cultivo en jaulas	951	985	6	9	957	994
	TOTAL ACUICULTURA	3.663	5.514	2.059	5.849	5.722	11.364

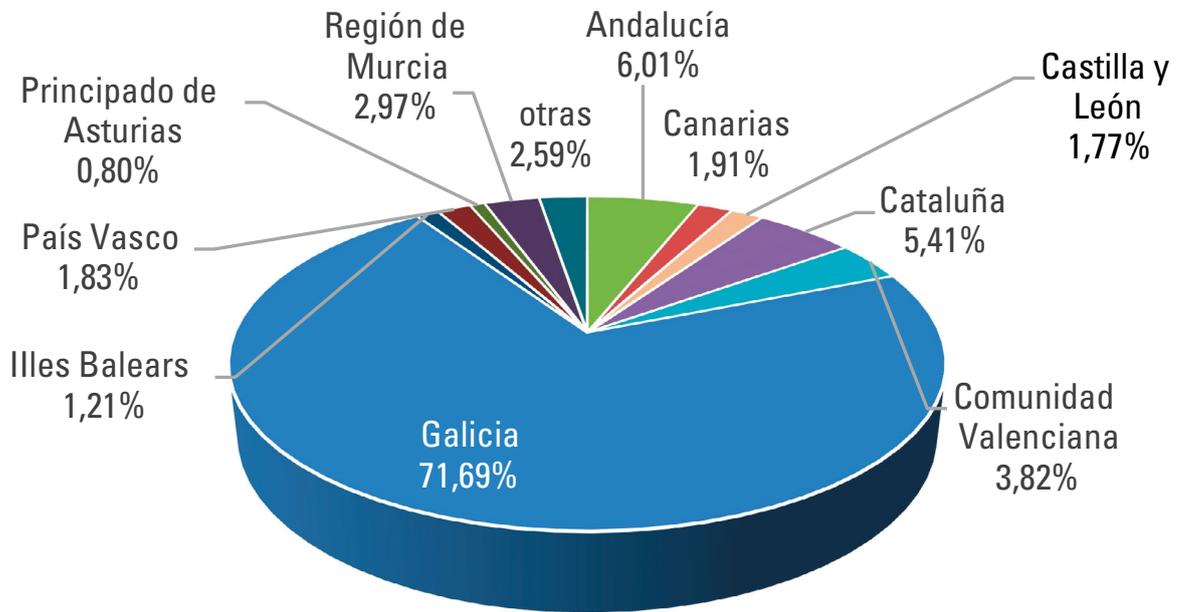
Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

UTA: Unidad de Trabajo Anual. Equivale a un puesto de trabajo a jornada completa en cómputo anual.

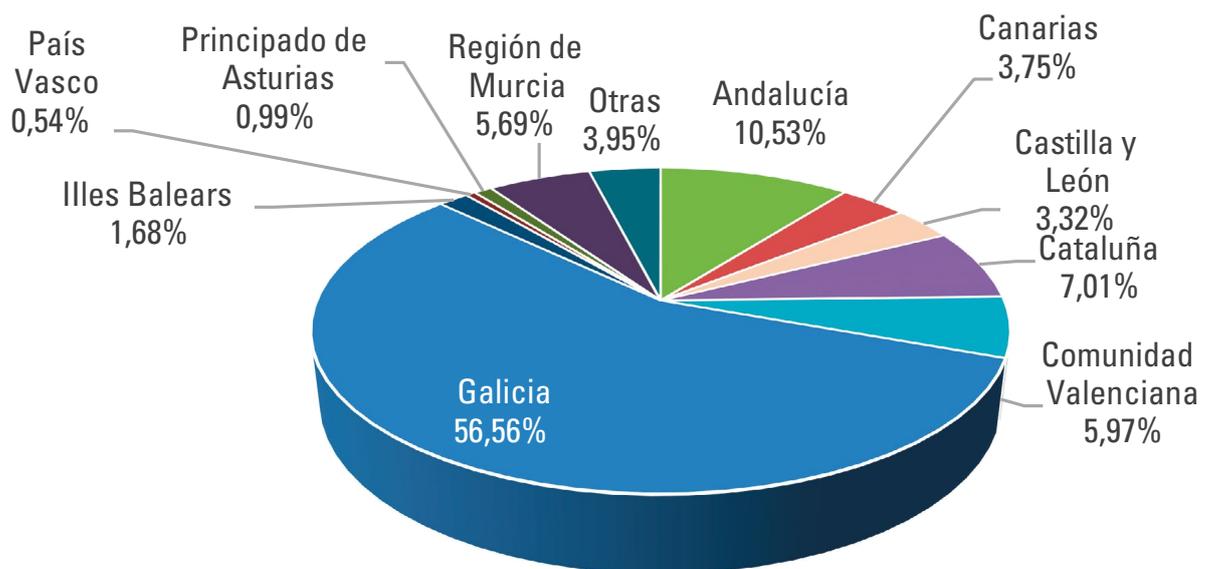
En el año 2021, la acuicultura desarrollada en Galicia fue un año más la que más empleo generó, con un total de 3.237 Unidades de Trabajo Totales ocupadas por 8.147 personas que generaron un total de 3.237 Unidades de Trabajo Total, lo que representa respectivamente un el 71,7% del total de personas empleadas en la acuicultura y el 56,6% de las UTAs de la acuicultura. Se trató en su mayoría de trabajo no asalariado, con 5.662 personas y 1.947 UTAs.

Aunque con cifras mucho menores que las de Galicia, le siguen en importancia Andalucía (682 personas y 603 UTAs), Cataluña (615 personas y 401 UTAs) y Valencia (434 personas y 342 UTAs) En estas comunidades autónomas predomina el empleo asalariado, con cuotas superiores al 89% tanto en número de personas empleadas como en UTAs, a diferencia de lo que sucede en Galicia, donde predomina el empleo no asalariado, con cuotas superiores al 60% si se analiza el número de jornadas (UTA), y del 69% si se analiza el número de empleados.

Personas en Acuicultura por comunidad autónoma en 2021



UTAs en Acuicultura por comunidad autónoma en 2021



Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

EMPLEO ACUICULTURA. NÚMERO DE UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (UTA) Y PERSONAS, POR GRUPO DE EMPLEO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA. AÑO 2021

Comunidad Autónoma	Asalariados		No asalariados		Total	
	Nº UTA	Nº personas	Nº UTA	Nº personas	Nº UTA	Nº personas
Andalucía	566	627	36	55	603	682
Aragón	57	69	0	0	57	69
Canarias	215	217	0	0	215	217
Cantabria	14	20	4	9	18	29
Castilla - La Mancha	51	62	1	1	52	63
Castilla y León	185	193	5	8	190	201
Cataluña	367	549	35	66	401	615
Comunidad Foral de Navarra	20	28	1	1	21	29
Comunidad Valenciana	335	427	6	7	342	434
Extremadura	29	42	6	17	36	59
Galicia	1.291	2.485	1.947	5.662	3.237	8.147
Illes Balears	95	133	1	5	96	138
La Rioja	42	45	0	0	42	45
País Vasco	25	202	6,0	6	31	208
Principado de Asturias	49	82	8	9	57	91
Región de Murcia	322	333	4	4	326	337
Total	3.663	5.514	2.059	5.850	5.723	11.364

Fuente: Boletín Mensual de Estadística marzo 2023.

UTA: Nº de personas que trabajan a tiempo completo durante todo el año.

5. Análisis de los contratos en el RETM.

El análisis versa sobre los datos remitidos a esta Subdirección por el Instituto Social de la Marina (ISM) sobre contratos vinculados al Régimen Especial de Trabajadores del Mar de la Seguridad Social correspondientes a las actividades de pesca y acuicultura marinas, cuya fecha de alta es mayor o igual al 1 de enero de 2010 y menor o igual a 14 de diciembre de 2021. El número de contratos no expresa número de personas, pues una persona puede encadenar varios contratos seguidos. Igualmente, para la correcta interpretación de los datos, es necesario tener en cuenta que el análisis se realiza para los contratos que se han celebrado durante todo el periodo analizado, clasificándose según el año del inicio de cada contrato.

A continuación, se indica los principales resultados teniendo en cuenta las premisas anteriores.

Principales resultados.

- El 56% de los contratos celebrados en 2021 (hasta el día 14 de diciembre de 2021, se incluyen tanto contratos en vigor, como contratos que hayan finalizado) son de duración determinada (temporales), el 35,2% son fijos discontinuos y el 8,8% son indefinidos.
- La importancia relativa de los contratos temporales ha aumentado 12,8 puntos porcentuales entre 2010 y 2021, si bien su peso viene disminuyendo en favor de los fijos-discontinuos desde 2017.
- El 64,7% de los contratos temporales tuvo una duración entre 0 y 90 días en 2020, el 16,7% entre 91 a 180 días, el 15,0% entre 6 y 12 meses, y un 3,6% duraron 1 a menos de 2 años. En el periodo 2010-2020, el peso relativo de los contratos de 0 a 90 días se ha incrementado desde el 49,2% hasta el 64,7%, en detrimento de los contratos de más duración.
- El 97,8% de los contratos temporales celebrados son a tiempo completo en 2021. El tipo de contrato mayoritario es el de obra y servicio a tiempo completo, pues supone el 83,1% del total de los contratos temporales. Los contratos con duración de 0 a 90 días son los más numerosos, en detrimento del resto de duraciones.
- El análisis de una foto fija reciente (contratos en vigor a 22/11/2021) refleja que aproximadamente un tercio de los contratos son temporales.

Diferencias entre pesca marina y acuicultura marina.

- Pesca marina representa el 93,4% de los contratos, frente a 5,3% de acuicultura.
- Contratos temporales celebrados durante 2020 en cada sector: 57,1% en pesca, 74,2% en acuicultura.
- Contratos temporales, foto fija del día 22/11/2021 en cada sector: 34,4% pesca, 28,9% en acuicultura.
- Temporales de 0 a 90 días: Importancia similar al conjunto de los contratos.
- Tipo contrato: 85,9% obra o servicio en pesca, mientras que en acuicultura está más repartido, con 25,8% eventual, 53,3% obra o servicio y 17,0% a tiempo parcial (en comparación con un 1,0% en pesca).
- Temporales de 0 a 90 días según tipo de contrato: menor presencia en acuicultura que en pesca en contratos eventuales (53,6% frente a 66,4% en 2019), pero mayor.

ANEXO: Enlaces de interés

MARCO FISCAL

IVA

- Normativa de fiscalidad Canaria: Impuesto General Indirecto Canario: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.fisterritorial/Inicio/menu/Fiscalidad_Autonomica/Canarias/Normativa/Principales_Normas/Principales_Normas.html
- Directiva 2006/112/CE: <https://www.boe.es/doue/2006/347/L00001-00118.pdf>
- Ley 37/1992 (LIVA): <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28740-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1624/1992 (RIVA): <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28925-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1619/2012: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-14696-consolidado.pdf>
- Ley 12/2002 Concierto País Vasco: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-9969-consolidado.pdf>
- Modelo de declaración del IVA: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-tasas/iva.html>
- Orden HFP/1335/2021: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-19904-consolidado.pdf>
- Datos de fiscalidad: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/estadisticas.html>

IRPF

- Ley 35/2006: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-20764-consolidado.pdf>
- Orden HFP/1335/2021: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-19904-consolidado.pdf>

IMPUESTOS ESPECIALES: ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS

- Ley 38/1992: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28741-consolidado.pdf>
- Directiva 2003/96/CE del Consejo: <https://www.boe.es/doue/2003/283/L00051-00070.pdf>

IMPUESTO DE SOCIEDADES

- Ley 27/2014: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12328-consolidado.pdf>
-

OTROS IMPUESTOS

Impuesto de Bienes Inmuebles

- Real Decreto Legislativo 2/2004: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-4214-consolidado.pdf>

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos y Documentados

- Real Decreto Legislativo 1/1993: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1993/BOE-A-1993-25359-consolidado.pdf>

MARCO LABORAL

- Ley 47/2015: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11346-consolidado.pdf>
- Real Decreto 277/2016: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6569-consolidado.pdf>
- Entidades asociativas: https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/mercados-economia-pesquera/ENTIDADES%20ASOCIATIVAS_tcm30-286121.pdf
- Mercado del trabajo (Ministerio de Trabajo y Economía Social): <https://expinterweb.mites.gob.es/series/>
- Boletín Mensual de Estadística (Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación): <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/publicaciones/boletin-mensual/default.aspx>

